



JUSTITIA

PUNTO DE EQUILIBRIO

REVISTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Año 5 No. 21
Abril 2008

HAYES

Consejo Editorial

Lic. Salvador Ávila Lamas

Magistrado presidente
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
y del Consejo de la Judicatura

Lic. Ramón Sandoval Hernández

Magistrado de la primera sala
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Ricardo Sánchez Márquez

Magistrado de la cuarta sala
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa

Consejero
del Consejo de la Judicatura

Mtra. Diana Isela Soria Hernández

Juez primero familiar
del Poder Judicial del Estado

Lic. José Refugio Jiménez Medina

Juez sexto civil
del Poder Judicial del Estado

Mtro. Juan Miguel Chávez Vázquez

Secretario Ejecutivo de Pleno y
Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura

Lic. María Manuela García Cazares

Directora del Instituto de Estudios Judiciales
del Consejo de la Judicatura

**Lic. Salvador Ávila Lamas**

Magistrado presidente
del Supremo Tribunal de Justicia del
Estado y del Consejo de la Judicatura

Lic. Ernesto G. De La Garza Hinojosa
Consejero**Lic. Víctor Jorge Hernández García**
Consejero**Lic. Jesús Motilla Martínez**
Consejero

Buzón de sugerencias
consejo_judicatura@stjslp.gob.mx

“Justicia, Punto de Equilibrio”, revista del Poder Judicial; es publicada por el Consejo de la Judicatura. Producción y edición, Lic. Julio César García Meléndez encargado de la Unidad de Estadística y Seguimiento; Diseño gráfico, LDG. Gabriela Morales Marín. Impresión 135 g. interiores, 250 g. exteriores. Número de ejemplares impresos 1000. Marzo de 2008; Organización Editorial Tangamanga, S.A. de C.V. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Av. Luis Donaldo Colosio # 305, Col. ISSSTE. C.P. 78280 San Luis Potosí, S.L.P. Teléfono 01 (444) 826 85 30.

El contenido de los artículos de esta revista, es responsabilidad de sus autores, no representa el punto de vista de la institución.

índice

artículo **jurídico** Procesos de creación, interpretación y modificación de la jurisprudencia que establece el Poder Judicial de la Federación

03



artículo **jurídico** Del Diálogo que sostuvieron Dios y don Quijote de la Mancha en el lecho de su muerte en relación a la vocación, el cuál logró que el caballero que viviera loco, muriera cuerdo

10



artículo **jurídico** Evolución de los sistemas de justicia penal: hacia la oralidad en juicios penales

18



artículo **jurídico** Dogmática penal y ley. Su aplicación en la función jurisdiccional

27



activades
33

Supremo Tribunal
de Justicia



Consejo de la judicatura



Instituto
de Estudios
Judiciales
51

La división de poderes es el principal sello distintivo de un estado de derecho y principio fundamental del mismo, que se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nivel local, en el artículo 3º. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

A través de esa división de poderes se fortalece el sistema democrático, al consolidar la autonomía y el equilibrio entre los órganos de poder de un estado, garantizándose con ello el adecuado ejercicio de la función pública.

El Poder Judicial, por mandato constitucional, es el responsable directo de la administración de justicia en el Estado y sujeta su función a los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad e independencia.

La independencia judicial sustenta la imparcialidad y es por ello base fundamental del estado de derecho. Sin embargo, no debe entenderse esa independencia como un privilegio del poder judicial, sino como un derecho de los gobernados a que los juzgadores administren justicia de manera libre y sin temor o restricción alguna, ya que sólo así se consolida el estado democrático.

La autonomía presupuestaria es parte esencial de la anotada independencia y por ello se deben generar las condiciones necesarias, para que sea real y se posibilite así la impartición de una justicia acorde a las demandas de la sociedad.

Dicha autonomía debe traducirse en ingresos firmes, previamente determinados, que permitan su disposición y aplicación para el cabal cumplimiento de las políticas judiciales.

Tales objetivos sólo pueden ser alcanzados a través de la modificación estructural del sistema a través del cual se asignan actualmente los recursos al Poder Judicial del Estado, mismo que se encuentra consignado en el artículo 92 de la Constitución Local, el cual establece que el Poder Judicial debe formular su presupuesto a través del Consejo de la Judicatura y una vez aprobado por el Supremo Tribunal, se remita al Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa del presupuesto de egresos del Estado, a fin de que sea sometido a la consideración del Poder Legislativo.

Esa fórmula presupuestaria no es acorde a la realidad imperante, puesto que no permite la planeación, ni el establecimiento de políticas judiciales que fortalezcan el desarrollo y satisfagan las demandas sociales en materia de administración de justicia, además de que impide enfocar rumbos hacia un futuro evolutivo del Poder Judicial y establecer compromisos con la sociedad, posibilitándola para exigir el cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar la plena autonomía presupuestal se requiere no sólo contar con facultades para determinar el presupuesto, sino fundamentalmente, que el monto mínimo del mismo se encuentre garantizado a nivel constitucional, y se posibilite con ello el aseguramiento de los recursos necesarios, que hagan factible la materialización de las acciones y el establecimiento de planes de desarrollo que definan con claridad el rumbo de la justicia en San Luis Potosí.

Se podrá analizar cuál es el porcentaje mínimo del presupuesto del Estado que se debe asignar al Poder Judicial, pero lo que no debe postergarse, es la correspondiente reforma constitucional que garantice la independencia judicial, en beneficio, no de dicho poder, sino de la sociedad misma, con el consecuente fortalecimiento del estado de derecho.

Salvador Ávila Lamas
Magistrado Presidente

Procesos de creación, interrupción y modificación de la jurisprudencia que establece el Poder Judicial de la Federación

Proceso formal de creación de la jurisprudencia

En México la Constitución Federal contempla la creación, interrupción y modificación de la jurisprudencia en su artículo 94, párrafo octavo, el cual dispone: “La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.”

De la lectura del texto constitucional transcrito se advierte la remisión al legislador secundario de la responsabilidad de fijar los términos de obligatoriedad de la jurisprudencia, así como los requisitos para su interpretación, interrupción y modificación.

Respecto a los requisitos para la formación de la jurisprudencia, éstos varían según se trate de la jurisprudencia que por reiteración, contradicción o en los casos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, establezcan los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

Por reiteración

Para la formación de la jurisprudencia por reiteración, la Ley de Amparo, en sus artículos 192 y 193 establece que, las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituirán jurisprudencia, cuando lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario y se aprueben por lo menos por ocho ministros. Por lo que respecta a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus resoluciones constituirán jurisprudencia al ser aprobadas por cuando menos cuatro ministros y lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario. Mientras que, las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituirán jurisprudencia, siempre y cuando lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario y se aprueben por unanimidad de los magistrados que los integran.



Por su parte, el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se establece cuando su Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, o bien, cuando sus Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique.

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se establece un número de votos, por lo que debe estarse a los necesarios para la aprobación de cualquier sentencia, una vez aprobada la resolución; sin embargo, para que resulten obligatorios sus criterios, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior.

Por unificación

De acuerdo con el artículo 107 constitucional, fracción XIII, se fija jurisprudencia cuando el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelven la contradicción de criterios. A este tipo de jurisprudencia, también se le denomina jurisprudencia por unificación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado la naturaleza jurídica y el objeto del sistema de contradicción de tesis, mediante los siguientes criterios:

"... Consecuentemente la contradicción de tesis no constituye un recurso de aclaración de sentencia ni de revisión, sino una forma o sistema de integración de jurisprudencia, cuya finalidad es preservar la unidad de la interpretación de las normas que conforman el orden jurídico nacional, decidiendo los criterios que deben prevalecer cuando existe oposición entre los que sustenten los mencionados órganos jurisdiccionales (Tribunales Colegiados de Circuito) en torno a un mismo problema legal, sin que se afecten

las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen emitidos dichos criterios."¹

"... la finalidad del sistema implantado para resolver la discrepancia de criterios entre órganos terminales del Poder Judicial de la Federación, es la de definir con certeza y seguridad jurídica, tanto para los gobernados como para los órganos encargados de aplicar el derecho, los criterios de interpretación que deben sostenerse respecto de normas generales o constitucionales..."²

A diferencia de la jurisprudencia por reiteración, este tipo de jurisprudencia —por contradicción— no requiere de un número reiterado de sentencias, será una sola resolución la que se encargue de dilucidar entre dos o más criterios contradictorios, cuál es el que prevalecerá, y esa resolución fijará jurisprudencia.

De esta manera, para la formación de la jurisprudencia por contradicción que resuelve la Suprema Corte de Justicia —en pleno o en salas— es necesario la existencia de una contradicción de criterios, la denuncia ante la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación de dicha contradicción, por parte de los sujetos facultados para ello por las leyes especiales y la intervención del procurador general de la República.

La Ley de Amparo en los artículos 196, 197 y 197-A establece que, cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias, cualquiera de las salas o los ministros que la integran, los mencionados tribunales o los magistrados que los integren, el procurador general de la República o las

partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; quien decidirá en pleno o en sala según corresponda, cuál es la tesis que debe prevalecer.

Una vez que la Suprema Corte de Justicia ha establecido el criterio que debe prevalecer, el procurador general de la República tendrá un plazo de treinta días para exponer su parecer, por sí o por conducto del agente que para tales efectos designe.

La Suprema Corte de Justicia deberá emitir su resolución dentro del término de tres meses y ordenar su publicación. Es importante mencionar que la ley no fija número de votos para aprobar la resolución, por lo que debe estarse a los necesarios para la aprobación de cualquier ejecutoria. La resolución emitida, no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias contradictorias.

Por lo que respecta a la jurisprudencia por contradicción que establece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 232, fracción III, dispone que será la Sala Superior la encargada de resolver la contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

1 Tesis jurisprudencial número 1a./J.47/97, rubro: CONTRADICCIÓN DE TESIS. SU NATURALEZA JURÍDICA. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo VI, diciembre de 1997, página 241.

2 Tesis aislada, rubro: CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES INEXISTENTE CUANDO LA MATERIA DE LA SUPUESTA OPOSICIÓN DE CRITERIOS LA CONSTITUYA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN TRIBUNAL A LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTIVA Y NO SU INTERPRETACIÓN. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo: XV, febrero de 2002, Tesis: 1a. IX/2002, página: 22.

Podrán denunciar la contradicción de criterios, una sala, un magistrado electoral de cualquiera de las Salas Regionales o las partes; además, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no fija un número de votos determinado, por lo que debe estarse a los necesarios para la aprobación de cualquier sentencia.

Una vez aprobada la resolución, para que sea obligatoria, es necesario que la Sala Superior haga la declaración formal. Hecha la declaración respectiva, no podrán modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad y se notificará a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades locales y se publicará en el órgano de difusión del tribunal.

El artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece las reglas que deben seguirse cuando una Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustente una tesis acerca de la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la propia Constitución y dicha tesis sea contradictoria con una emitida por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia, situación ante la cual, cualquiera de los ministros de las salas o las partes podrán denun-

ciar la contradicción para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia resuelva en un plazo no mayor a diez días, qué tesis debe prevalecer.

En materia de controversias constitucionales

El fundamento de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en materia de controversias constitucionales se encuentra en el artículo 105 constitucional, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las resoluciones que en materia de controversias constitucionales emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dirimir los conflictos que se suscitan entre las entidades, poderes u órganos que se precisan en la fracción I del artículo 105 constitucional y en el artículo 10 de su ley reglamentaria sobre la constitucionalidad de sus actos o sobre disposiciones generales, pueden tener efectos generales, en los casos que establece el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además constituirán jurisprudencia conforme al artículo 43 del mismo ordenamiento, siempre que hayan sido aprobadas por una mayoría de por lo menos ocho votos.³

3 Vid. CASTRO, Juventino V., *El artículo 105 constitucional...* op. cit., pp. 55-58; así como las siguientes jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PROCEDE IMPUGNAR EN ESTA VÍA LAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS A QUE SE REFIERE LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS POSITIVOS, NEGATIVOS Y OMISIONES, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, agosto de 1999, página 568; CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL, a la vista en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, agosto de 2000, página 965.

4 Vid. CASTRO, Juventino V., *El artículo 105...* op. cit., p. 125 y ss., así como la tesis jurisprudencial del Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, número P./J. 71/2000, página 965, de rubro CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

En materia de acciones de inconstitucionalidad

De acuerdo con el artículo 105 constitucional, fracción II, las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia con motivo del planteamiento de una acción de inconstitucionalidad, sólo podrán declarar la invalidez de la norma o tratado internacional impugnados y en consecuencia, establecer jurisprudencia, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho ministros. Estas acciones tienen por objeto resolver sobre la posible contradicción entre una norma de carácter general o un tratado internacional y la Constitución Federal. Una vez dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formularen; si se tratare de una sentencia que declare la invalidez de normas generales, ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Interrupción de la jurisprudencia

Las leyes secundarias regulan la interrupción de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, en Pleno o en Salas; los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴

De esta manera, tenemos que la Ley de Amparo a través de su artículo 194, especifica que la jurisprudencia pierde su carácter obligatorio cuando es interrumpida por una ejecutoria en contrario pronunciada por ocho ministros, cuando se trata de la jurisprudencia que establece el Pleno; por cuatro ministros si se trata de la establecida por cualquiera de las salas; o por unanimidad de magistrados, si hablamos de la jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 234, señala que la juris-

prudencia del Tribunal Electoral, dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior. Es requisito en todos los casos señalados para la interrupción de la jurisprudencia, que se expresen las razones en que se funda el cambio de criterio; estas razones deberán referirse y relacionarse con las que se consideraron para la formación de la jurisprudencia que se pretende interrumpir.

Modificación de la jurisprudencia

Por lo que respecta a la modificación de la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia —en pleno o en salas— y los Tribunales Colegiados, la Ley de Amparo, en el artículo 194, dispone que deberán seguirse las mismas reglas que para su formación, es decir, las contenidas en los artículos 192 y 193 de ese ordenamiento.

No obstante lo anterior, el artículo 197 último párrafo de la ley de la materia establece que las Salas de la Suprema Corte de Justicia y los ministros que las integren y los Tribunales Colegiados de Circuito y los magistrados que los integren, con motivo de un caso concreto podrán pedir al Pleno de la Suprema Corte o a la sala correspondiente que modifique la jurisprudencia que tuviesen establecida, expresando las razones que justifiquen la modificación.

El Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días.

Por su parte, el pleno o la sala correspondiente resolverán si modifican la jurisprudencia, sin que dicha resolución afecte las situaciones concretas derivadas de los juicios en que se hubiesen dictado las sentencias que integraron la jurisprudencia modificada y ordenará su publicación.

Respecto a la jurisprudencia en materia electoral, establecida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus salas, la Ley Orgánica del Po-

der Judicial de la Federación, no contempla la posibilidad de modificarla, debido a que sólo regula los procedimientos para establecerla e interrumpirla.

Sistematización, publicación y difusión de la jurisprudencia que establecen la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito

Antecedentes del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Previamente al famoso decreto de 8 de diciembre de 1870, mediante el que Benito Juárez dispuso la creación del Semanario Judicial de la Federación, las sentencias más importantes de los tribunales fueron publicadas en diversos medios no oficiales. Entre dichas publicaciones destacan El Semanario Judicial, segunda parte, 9 volúmenes, México, 1850-55; La Gaceta de los Tribunales de la República, 4 volúmenes, 1860-63 y los Anales del Foro Mexicano, 3 volúmenes, México, 1864-66.⁵

En efecto, fue en 1850 cuando por primera vez trató de publicarse y difundirse la jurisprudencia mexicana. En ese entonces se creó una publicación no oficial llamada Semanario Judicial, enderezada a difundir la información más relevante sobre la jurisprudencia creada por la Suprema Corte de Justicia. Ahora bien, en virtud de las guerras y los movimientos sociales que caracterizaron la vida de México durante el siglo XIX, hubo continuas reformas legales, por lo que en ese periodo no fue posible establecer criterios duraderos. De modo que

aquel Semanario dejó de editarse en 1855,⁶ año en que la revolución del Plan de Ayutla echó abajo el gobierno de Santa Anna y dio origen a la Constitución de 1857.⁷

El primer ordenamiento legal que dispuso la publicación de los criterios de la Corte fue la Ley Orgánica Reglamentaria de los Artículos 101 y 102 de la Constitución,⁸ proclamada el 30 de noviembre de 1861, al establecer en su artículo 32 que “las sentencias que se pronuncien en todas las instancias, se publicarán en los periódicos”.

Nueve años después, en 1870, el entonces presidente Benito Juárez emitió un decreto mediante el que se creaba un periódico llamado Semanario Judicial de la Federación. El artículo uno del decreto indicaba que en el Semanario se publicarían:⁹

Todas las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales, desde el restablecimiento del orden (sic) legal en 1867, y las que pronunciaren en lo sucesivo. Los pedimentos del procurador general de la nación, del ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia y de los promotores fiscales de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, y las actas de acuerdo pleno de la Suprema Corte y los informes pronunciados ante ella, cuando acuerde la publicación.

5 LARA SÁENZ, Leoncio, “Las Recopilaciones Jurisprudenciales en México”, en Comunicaciones Mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1971, p. 15.

6 PLASCENCIA VILLANUEVA, op. cit., p. 28.

7 Cfr. CRUZ BARNEY, Óscar, *Historia del Derecho en México*, México, Oxford University Press, 1999, pp. 519 y 539.

8 Se refiere a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de Febrero de 1857.

9 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Épocas del Semanario Judicial de la Federación*, México, SCJN, 2ª. ed., 2001, p. 7. Vid. También La Suprema Corte de Justicia sus Leyes y sus Hombres, México, SCJN, 1985, p. 594. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *El Juicio de Amparo*, op. cit.; PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CD-ROM IUS 2000. Noticia histórica de la publicación y difusión de la jurisprudencia. Las “Épocas”, México, 2000; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época.

Épocas y evolución del Semanario Judicial de la Federación

A partir de la creación del Semanario Judicial de la Federación en 1870, los criterios jurisprudenciales han sido publicados por épocas. Cada una de éstas ha tenido diversa duración. Ha habido hasta ahora nueve épocas del Semanario Judicial de la Federación.

Las épocas se agrupan en dos grandes periodos: antes y después de la Constitución de 1917. Las primeras cuatro se dieron antes de la referida Constitución, por lo que los criterios jurisprudenciales emitidos durante ellas se consideran actualmente inaplicables, y conforman la llamada "jurisprudencia histórica". Ahora bien, las épocas quinta a novena, que comprenden de 1917 a la fecha, forman la "jurisprudencia aplicable" o "vigente".

10 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Épocas del Semanario...op. cit., p. 11.
11 Idem.

Primer periodo¹⁰ (Jurisprudencia histórica)

ÉPOCA	CARACTERÍSTICAS
Primera	Comprende 7 tomos, que contienen las resoluciones emitidas por los tribunales federales del 3 de octubre de 1870 a septiembre de 1875.
Segunda	Comprende 17 tomos y abarca de enero de 1881 a diciembre de 1889.
Tercera	Comprende 12 tomos que contienen los fallos de los tribunales federales de enero de 1890 a diciembre de 1897.
Cuarta	Comprende 52 tomos, con los fallos producidos entre 1898 y 1914.

Además de las resoluciones de los tribunales federales, en estas primeras cuatro aparecen publicados los pedimentos del Fiscal, del Procurador General de la República y de los Promotores Fiscales.

Segundo periodo¹¹ (Jurisprudencia aplicable)

ÉPOCA	CARACTERÍSTICAS
Quinta	Integrada por 132 tomos. Cubre el lapso del 1 de junio de 1917 al 30 de junio de 1957.
Sexta	Integrada por 138 volúmenes, numerados con cifras romanas. Abarca del 1 de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968.
Séptima	Integrada por 228 volúmenes, identificados con números arábigos. Va del 1° de enero de 1969 al 14 de enero de 1988.
Octava	Integrada por 15 tomos —identificados con números romanos— más 87 (86-2) Gacetas. Abarca del 15 de enero de 1988 al 3 de febrero de 1995.
Novena	Inició el 4 de febrero de 1995, con edición mensual.

Desde su creación formal, la publicación del Semanario ha sufrido dos interrupciones. La primera¹² se dio al término de la Primera Época, en diciembre de 1875, en virtud de razones administrativas y financieras y de la revuelta iniciada en 1876 por Porfirio Díaz, con motivo del Plan de Tuxtepec.¹³ De fines de 1875 a 1880, las sentencias de los tribunales, en especial las de la Corte y las del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se publicaron en El Foro y El Derecho, periódicos no oficiales de jurisprudencia y legislación.¹⁴

El Foro era el periódico jurídico más importante de la época; contaba con una sección fija de jurisprudencia.¹⁵ “El Foro”, apunta Lucio Cabrera,¹⁶ “decía ser ‘Periódico de Jurisprudencia, Legislación y Ciencias Sociales’, lo que era cierto, pues no solamente publicaba sentencias, sino también leyes y decretos de importancia, ya sea del orden federal o común. También agregaba estudios sociales: sobre el jurado por ejemplo. Otras ocasiones examinaba problemas de criminología y hacía traducciones del inglés, francés o italiano e incluso del alemán. Los estudios eran salpicados con algunos comentarios sobre nombramiento de jueces y magistrados, los que supuestamente habían sido electos de manera popular.” Por su parte, la revista El Derecho empezó a circular el 29 de agosto de 1868. Se publicaba cada sábado y contenía cuatro secciones: La primera presentaba temas de actualidad; la segunda abordaba la jurisprudencia; la tercera sección se denominaba “variedades” y la cuarta trataba de “legislación, con decretos, leyes y disposiciones diversas”.¹⁷ La primera época de esta revista abarcó del 29 de agosto de 1868 al 31 de diciembre de 1870, mientras que la segunda fue del 7 de enero de 1871 al 11 de mayo de 1872.¹⁸

La segunda interrupción de las publicaciones del Semanario se produjo al término de la cuarta época. En agosto de 1914, el Plan de Guadalupe hizo triunfar a Venustiano Carranza, quien desconoció a los tres poderes y clausuró la Corte.¹⁹ Con independencia de esto, no se tiene noticia de la publicación de las resoluciones de los tribunales federales de 1911 a 1914.²⁰ Al restablecerse el orden constitucional, la Suprema Corte de Justicia fue instalada el primero de junio de 1917 y el 15 de abril de 1918 apareció el primer número de la quinta época, que

estuvo regida —salvo el primer año— por el Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 de abril de 1919.²¹

Desde 1917, el Semanario se realiza con la intervención de personal especializado, que examina la totalidad de las ejecutorias o sentencias firmes pronunciadas por el Pleno y las Salas del Alto Tribunal, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito.²² A partir del inicio de la novena época, el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta constituye una sola publicación, dividida en tres partes, que comprenden las tesis de jurisprudencia del Pleno, las Salas y los Tribunales Colegiados de Circuito, las tesis aisladas emitidas por los mismos, el texto de las ejecutorias o de su parte considerativa que se ordene publicar por dichas instancias, el texto de una de las ejecutorias que dieron lugar a jurisprudencia por reiteración, las que motivaron jurisprudencia por contradicción, aquellas sobre las que se formuló voto particular, las resoluciones a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales —incluyendo sus votos—, y los acuerdos de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal.²³

Proceso de publicación de las tesis

En el Acuerdo 5/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴ se establecen las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, además de las relativas para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Dentro del acuerdo mencionado se manejan diferentes definiciones o conceptos dentro de los cuales, por ejemplo, se dice que la tesis es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto, por lo que no es un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución y que se compondrá de rubro, texto y precedente. Por su parte que el rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio interpretativo plasmado en la tesis, que tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

El texto de la tesis deberá derivarse en su integridad de la parte considerativa fundamental²⁵ de la resolución y no aspectos accidentales y, en caso de ser jurisprudencia por reiteración, el criterio debe contenerse en las cinco ejecutorias que la constituyan.

La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, tiene la función de compilar, sistematizar, depurar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación, proveer a su distribución y difusión y ser un órgano de consulta permanente de dichos criterios, así como detectar posibles contradicciones de tesis y proponer su denuncia a las instancias competentes. El proceso para la publicación de las tesis es grosso modo el siguiente: una

12 Ibidem, p. 17.

13 CABRERA ACEVEDO, Lucio, “El Semanario Judicial de la Federación y la Jurisprudencia”, en *La Suprema Corte de Justicia a Fines del Siglo XIX, 1888-1900*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1992, p. 54.

14 Idem, p. 55.

15 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La Suprema Corte de Justicia a Principios del Porfiriato (1877-1882)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1990, pp. 985-986.

16 CABRERA ACEVEDO, Lucio, “El Semanario Judicial de la Federación y la jurisprudencia”, en *La Suprema Corte de Justicia a Fines del Siglo XIX...* op. cit., p. 55.

17 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La Suprema Corte de Justicia en el siglo XIX*, tomo II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997, p. 39.

18 Idem.

19 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Épocas del Semanario...*, op. cit., p. 25.

20 Idem.

21 Ibidem, p. 31.

22 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS / INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN JURÍDICA, *Diálogo sobre la Informática Jurídica*, México, UNAM, 1989, p. 156.

23 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Épocas del Semanario...*, op. cit., p. 99.

24 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, p. 1785; IUS: 961.

25 Se entenderá por parte considerativa fundamental la concerniente al planteamiento del problema o problemas tratados y las razones de su solución.

vez aprobadas las tesis por el pleno o las salas serán enviadas a la Coordinación para su publicación, para lo cual se acompañarán tanto de la copia engrosada de la ejecutoria que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del pleno o de las salas se ordene, como de la copia de los votos particulares, minoritarios o aclaratorios y una versión en diskette de las tesis, ejecutorias y votos antes mencionados.

Los Tribunales Colegiados de Circuito de igual forma remitirán las tesis aprobadas a la Coordinación, anexando copia certificada y diskette de la ejecutoria o ejecutorias que integren la jurisprudencia, y de los votos particulares.

Las tesis enviadas a la Coordinación se publicarán en el Semanario del mes siguiente, y las ejecutorias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando la Suprema Corte o los Tribunales Colegiados de Circuito así lo acuerden expresamente, y cuando se hayan formulado votos particulares; o cuando, a juicio de la Coordinación, se traten cuestiones jurídicas de gran importancia o cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis. En caso de jurisprudencia por reiteración se publicará la ejecutoria que determine el órgano emisor y, en caso de que omita dicho señalamiento, se publicará la correspondiente al quinto precedente.

Dentro de las obligaciones de la Coordinación se encuentra la de verificar la precisión en la cita de tesis, ejecutorias, votos, acuerdos, leyes reglamentos etcétera, y en caso de detectar aparentes imprecisiones se le hará saber tal situación al órgano jurisdiccional en la cual se le sugerirán las adecuaciones correspondientes, además la Coordinación podrá corregir los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis.

Verificación o aclaración de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia

En caso de que un criterio de la Suprema Corte de Justicia no se encuentre reflejado en una tesis aprobada y publicada formalmente, y el Tribunal Colegiado no

pueda valerse del Semanario Judicial de la Federación para establecer la existencia y aplicabilidad de la que le hagan valer las partes, deberá verificar, a través de la Coordinación, la existencia del criterio jurídico, confirmando que haya sido reiterado en cinco ejecutorias interrumpidas por otra en contrario o bien, que haya dilucidado una contradicción de tesis, para ello, será necesario que se proporcionen los datos relativos a los asuntos, su número y órgano que emitió dichas ejecutorias, y si es de reiteración que las ejecutorias que la integran hayan sido aprobadas de acuerdo con la votación que, según la época de emisión señale la Ley de Amparo como idónea para integrar jurisprudencia; si es derivada de una contradicción que el criterio jurídico haya sido el que resolvió el punto contradictorio entre las tesis contendientes; que el criterio jurisprudencial se encuentra vigente, es decir, que no haya sido interrumpido, modificado o que exista otra jurisprudencia posterior en sentido diverso.

Criterio reciente sobre la jurisprudencia

Como parte final del presente trabajo y con la finalidad de provocar una reflexión al lector, se transcribe el criterio de la Segunda Sala emitido en abril del presente año 2007 que, desde un punto de vista muy particular, se considera relevante por diversas razones, las que precisamente no se exponen para incitar a un análisis detallado de las implicaciones jurídicas contenidas en él:

JURISPRUDENCIA. DEBE MODIFICARSE LA DE UNA SALA SI EL PLENO SUSTENTA UNA TESIS CONTRARIA, AUNQUE SEA AISLADA. La razón fundamental de la jurisprudencia radica en lograr la seguridad jurídica. Tal situación se ve alterada en los casos en que el Pleno de la Suprema Corte, órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, examina un asunto en el que se aborda un punto de derecho sustancialmente semejante al que se resolvió en una jurisprudencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal. Ahora bien, cuando ese órgano supremo sustenta un criterio opuesto al establecido jurisprudencialmente por la sala, se produce una situación contraria al valor de seguridad jurídica expresado. En efecto, como se trata de una tesis aislada del pleno la misma

no obliga ni a las salas, ni a los Tribunales Colegiados de Circuito ni a cualquier otro órgano jurisdiccional. En cambio, la jurisprudencia de la sala sí conserva su fuerza vinculante. De ahí se sigue que lo establecido por el pleno podría indefinidamente no acatarse y a pesar de su carácter supremo se seguirían resolviendo los asuntos conforme a un criterio contrario, establecido por un órgano obligado a acatar la jurisprudencia del pleno. De lo anterior se infiere que para salvaguardar la seguridad jurídica y por lógica del sistema de jurisprudencia establecido en la Ley de Amparo, debe considerarse que no obstante no serle obligatoria la tesis aislada, la Segunda Sala debe modificar su jurisprudencia con base en los argumentos expresados por el Pleno en su resolución.

Varios 28/2006-SS, solicitud de modificación de la jurisprudencia 2a./J. 22/94. Mariano Azuela Güitrón, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

Del diálogo que sostuvieron Dios y Don Quijote de la Mancha en el lecho de su muerte en relación a la vocación, el cual logró que el caballero que vivía loco, muriera cuerdo.



Presentación: Este trabajo fue elaborado por la autora como examen final para aprobar la materia de deontología jurídica, que formó parte del programa de estudios de la Maestría de Administración de Justicia que impartió el Poder Judicial de este Estado en el ciclo 2005-2007, a través del Instituto de Estudios Judiciales. El mismo tiene por objeto invitar al lector, a través de un diálogo figurado entre dos grandes personajes, a reflexionar sobre la vocación y el ejercicio de la profesión desde una mirada deontológica.

He aquí el relato jamás contado sobre el diálogo que sostuvieron Dios y Don Quijote de la Mancha en relación a la vocación, durante las más de seis horas que durmió de un tirón, justo cuando el ama y la sobrina pensaron que se había de quedar en el sueño, el cual logró que el caballero que viviera loco, muriera cuerdo.

Don Quijote: ¡Dios todo poderoso! Sabía que el ser un héroe cristiano y obrar conforme a tus mandatos, me permitiría algún día estar frente a ti. Mi religiosidad, interior y respetuosa, me permite preguntarte: ¿A qué debo el honor de que te aparezcas en mis sueños?

Dios: Hijo mío, en el invierno de tu vida,

me ha llamado a tu sueño, tu temor a ser, más que tu dolor de no haber sido.

Don Quijote: No comprendo tus palabras Señor, pero con humildad te pregunto, ¿Qué quieres de mí?

Dios: Esta escrito. Tal como aquél hombre que, yéndose a lejanas tierras, convocó a sus criados y les entregó sus bienes, dando al uno cinco talentos, al otro dos y uno solo al otro, a cada uno según su capacidad, para después de pasado mucho tiempo, llamarlos a cuentas, (Mateo 25: 14-30) de la misma manera, te pido cuentas de cómo hiciste fructificar los dones que te di para la extensión de

mi Reino, porque quien no hace fructificar los dones recibidos, aunque sea con el pretexto de asegurarlos, al fin pierde esos mismos dones.

Don Quijote: Lamento decirte que los frutos de mi hacienda, son pocos Señor. Pero más vale el buen nombre que las muchas riquezas.

Dios: En verdad os digo que no me refiero a la posesión de tesoros, sino a las potencialidades que te entregué insertas en tu código genético y que están en tu esencia. Cada hombre tiene una unidad interior única, in canjeable, irrepetible. Dentro de la extensa unidad de la naturaleza humana, cada uno de los hombres es de características tan originales que muerto un hombre desaparece una interpretación original de todo el universo. Por eso hay tantos talentos como seres humanos.

Don Quijote: Pero entonces, ¿Cómo debo de rendirte cuentas de esos dones o talentos que dices me has entregado, si no son bienes materiales?

Dios: Esos dones se relacionan íntimamente con tu vocación, es decir, con el llamado que en ti sembré, para desempeñar una actividad o profesión y el gusto por practicarla. Porque la profesión o *professio*, como la *conversio*, hace confesar a uno un modo de vida e implica una convicción que se ejerce desde el interior del corazón y se materializa en acciones. La profesión exige una cierta forma de vida, que consiste en la búsqueda de la excelencia. El cambio, la conversión que debes buscar, no es otra pues, que el compromiso con la excelencia. La profesión es así, la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente para él constituye su fuente de ingresos y que por lo tanto, es el fundamento económico de su existencia, y el oficio, aunque no tiene contenido moral, no implica que la labor técnica o artesanal que se realice no deba de ser bien ejecutada.

Don Quijote: Ahora entiendo. Te has pre-

sentado en mis sueños para que te rinda cuentas de mi profesión y oficio. Pues bien, te informo padre amado que mi oficio era la caza, pero como en mis ratos de ocio empecé a leer tantos libros de caballerías, me olvidé de todo punto del ejercicio de la caza, y aún de la administración de mi hacienda.

Mi vida se llenó de todo aquello que leía en los libros, de encantamientos, de pendencias, batallas, desafíos, heridas, requiebros, amores, tormentas. Entonces, me pareció conveniente y necesario el hacerme caballero andante, e irme por todo el mundo con mis armas y caballo a buscar las aventuras, y a ejercitarme en todo aquello de lo que había leído, deshaciendo todo género de agravio, y poniéndome en ocasiones y peligros, donde acabándolos, cobrara eterno nombre y fama. Así, me vine a llamar Don Quijote de la Mancha. Este es pues mi ejercicio y condición.

Dios: Tu ceguera es grande que crees ser valiente, siendo viejo, que crees tener fuerzas, estando enfermo, y que enderezas entuertos, estando por la edad agobiado, y sobre todo, que eres caballero, no lo siendo, porque aunque lo puedan ser los hidalgos, no lo son los pobres de conciencia.

Don Quijote: Solo puedo decirte que soy un hombre bueno. Sé que son muchos los caminos por donde llevas a los tuyos al cielo y que religión es la caballería; caballeros santos hay en la gloria, tal y como San Luis rey de Francia que alcanzó este status por recuperar los lugares santos. Por eso te digo que mi vocación tiene que ver con el mundo de los ideales, de las aventuras creadoras y de los sueños y aspiraciones humanas. Busco hacer justicia y deshacer entuertos, defender a los menesterosos, consagrar la vida a que triunfe la verdad, la libertad, la justicia y el derecho, luchando sin desmayar, con un valor a toda prueba para que jamás desfallezca. Entonces dime, ¿En qué he fallado?

Dios: No has fallado, solo has estado ausente de tu propia vida. Sé que te hiciste caballero andante por deontología jurídica, por salvaguardar los derechos y obligaciones de las leyes humanas, morales y divinas, por amor a la justicia, por llevar el bien a todas partes, por sincerar cristiandad, por arrojo a toda prueba,

pero aún discurriendo magníficamente, las más de las veces, no has podido actuar sensatamente, porque te lo impide tu concepción metafísica de una realidad aparente y tornadiza, producida por los encantadores, por los magos de las apariencias y por una subrealidad que sólo tú adviertes. Por eso, antes de hacerte caballero, debiste esclarecer si había en ti un caballero ingénito, si la caballería era cuestión de necesidad, de vocación.

Don Quijote: Soñé que la vocación era un lujo y no una necesidad.

Dios: Precisamente por eso, es mi mandato que despiertes tu conciencia. Únicamente así, podrás dejar el mundo del sueño y de la locura.

Don Quijote: Soy un fiel cristiano y tus palabras son mandato para mí. Tú sabes que durante mi ejercicio en la caballería, he comprendido y practicado la doctrina del sacrificio. Creo en la Providencia y para ello basta recordar lo que le dije a Sancho, mi eterno compañero: “Dios, que es proveedor de todas las cosas, no nos ha de faltar, y más andando tanto en su servicio como andarnos, pues no falta a los mosquitos del aire, ni a los gusanillos de la tierra, ni a los renacuajos del agua y es tan piadoso que hace salir su sol sobre los buenos y los malos, y llueve sobre los injustos y justos”, así que ayúdame padre mío, a realizar tu orden divina.

Dios: Para tales fines, haré uso de lo que han escrito algunos de mis hijos, que se han dedicado a la ética, que es el saber que trata de orientar a los hombres a la realización de su plenitud como humanos, siendo la virtud -como hábito interiorizado-, la fuerza para alcanzarla, porque a través de ésta se realiza la excelencia del que actúa, que lo hace ser lo que potencialmente es, y la vocación, el contexto indispensable para ello.

Don Quijote: Dios mío, que nunca mientes, ni puedes mentir, siendo legislador nuestro, dijiste que tu yugo era suave y tu carga liviana; y así, no nos habías de mandar cosa que fuese imposible el cumplirlas (parte II, Cap. XXVII.), por eso dime señor, ¿Cómo debo de realizar mi vocación plena como humano?

Dios: Así te digo que la realización de la perfección humana es la vida virtuosa.

Todo lo que haces por vocación, lo haces bien y por los demás, entonces surge la vocación de servicio, que es universal y que implica que entregues lo mejor de ti a otro. Recuerda hijo que no hay trabajos pequeños, sino entendimientos pequeños.

La vocación no se inventa, se descubre y se asume con temple. Si un organismo pone en marcha sus potencialidades siente satisfacción, realización, placer fisiológico. El esfuerzo se vuelve placer espiritual, vibras con lo que haces. Cuando pones en marcha tu potencial humano experimentas el pleno desarrollo de tu ser, ámbito que pertenece a la ontología, pero también exige observar los deberes o códigos de conductas profesionales, aspectos propios de la deontología, que se halla estrechamente ligada con el derecho y la moral.

Por lo tanto, para descubrir si estas en el ejercicio de tu vocación, se requiere introspección y que tomes en cuenta: la actividad a la que te ocupas, la meta por la que esa actividad cobra sentido, los valores, los principios y actitudes que es menester desarrollar para alcanzar la meta propia, que surgen de la modulación del principio dialógico (ética discursiva) y los datos de la situación, descritos y comprendidos del modo más completo posible.

Don Quijote: Maestro, atendiendo tus palabras puedo entonces decir que yo sí he encontrado mi vocación, porque la he elegido por ser ésta elevada. Verás, la caballería es una ciencia que encierra en sí todas las ciencias del mundo, a causa de que el que la profesa ha de ser jurisperito, y saber las leyes de la justicia distributiva y conmutativa para dar a cada uno lo que es suyo y lo que conviene.

Dios: Si bien los fines de la caballería son elevados, estos no corresponden con los dones que te dí. Cuando elegiste ser un caballero andante, eras ya un viejo para los cánones de la época, contradictorio, apasionado y patético a la vez. Héroe y bufón. Un anciano que pretendía encarnar valores juveniles y se esforzaba en ser lo que no era. Jamás te cuestionaste quién eras, dónde estabas, cuáles eras tus potencialidades y qué podías hacer con ellas.

Don Quijote: Me dejé llevar por mis instintos Señor.

Dios: El hombre, corona de mi creación, no actúa primariamente por instinto. Al contrario, posee libre albedrío, además de una conciencia y la capacidad de amar. (Génesis 1:27; Juan 4:8). Gracias a estas dádivas puede tomar decisiones justas y morales, que en ciertas ocasiones ponen de manifiesto un amor y una abnegación extraordinarios. Por ello, para elegir tu vocación debiste observarte como un sujeto moral que realiza la ética, mas lamentablemente en los tiempos de quienes esto leen, pese a presumir de avanzados, los hombres han vuelto a actuar por instintos, sin conciencia y amándose egoístamente sólo a sí mismos.

Don Quijote: Padre, ¿Por qué al elegir mi vocación, debí reconocerme como un sujeto moral que realiza la ética?

Dios: Porque el ser humano es el punto de partida de la ética. Es un foco de intencionalidades, es el microcosmos, síntesis del universo. La acción moral, es así la acción humana con intencionalidad completa, volitiva (voluntad) y cognoscitiva (conocimiento). Son los pasos que llevan al fin propuesto y para trazar el camino ayudan los imperativos, normas o leyes.

Debo decirte que la espiritualidad del hombre tiene un camino paralelo a la ética. El hombre sigue de manera espontánea las tendencias esenciales de su naturaleza, no declina en su lucha por alcanzar su "ser" entero, pleno y total, que es, necesariamente su propio bien y el bien de los demás, identifica e iguala "ser" y "bien" como metafísica sinonimia y fundamento nobilísimo de la convivencia.

El hombre se convierte en lo único verdaderamente esencial en el mundo. Capta y aprovecha la pujanza y la vitalidad, la potencia e ímpetu del universo y surge el pensamiento ético normativo para una laudable organización de la vida social. Se convierte en el monarca del universo y se manifiesta en todo su esplendor y magnificencia como persona, dentro del concepto de dignidad y del sentido del honor en una atmósfera de seguridad y confianza mutua.

Así, hay conciencia (criterio moral antes incluso que el imperativo o la ley) y libertad y, por tanto, responsabilidad. Si no hay libertad no hay moral. Recuerda que la libertad no está dada, hay que conquistarla. Será proporcional al conocimiento

cada vez mas profundo que alcances de ti mismo. Por eso, se requiere siempre la formación de la conciencia de manera responsable y crítica. Si las acciones conducen al fin son buenas moralmente, si se desvían de él, son malas.

El ser sujeto moral que realiza la ética, implica que reflexiones sobre la conciencia moral, la responsabilidad y la sabiduría práctica o también conocida como prudencia.

Don Quijote: Por la libertad como por la honra, se puede y se debe aventurar la vida, pero, ¿Qué es entonces la conciencia moral, Señor?

Dios: Yo, soy aquél que te enseña para que te beneficies a ti mismo. Aquél que te hace pisar en el camino en que debes andar. ¡Oh, si realmente prestaras atención a mis mandamientos! Entonces tu paz llegaría a ser justamente como un río, y tu justicia como las olas del mar (Isaías 48:17-18), así que presta atención:

La conciencia moral es el proceso de deliberación y decisión (conocer-jerarquizar-deliberar-actuar), pero tal vez entiendas mejor el concepto a través de las metáforas que se han creado al respecto y que son: la de la voz interior y la del tribunal.

Don Quijote: Lo que me dices perturba mi mente. Pero, se que tú me amas lo suficiente para decirme la verdad, aunque a veces me cueste aceptarla (Salmo 141:5; Proverbios 27:6), así que te suplico, me ilumines para que comprenda, ¿Qué es la conciencia desde la metáfora de la voz interior?

Dios: La voz interior sugiere que el momento inicial de la conciencia es el de la pasividad o receptividad. Algo que anuda al hombre consigo mismo y con algo más que sí mismo (Valadier). La receptividad inicial se transforma entonces en mandato para que seas actor de tu propia vida moral.

En la conciencia se plasman los ideales que te realizan, los valores y criterios de comportamiento que debes seguir tanto

en relación a ti mismo como en relación a los otros y también se plasman los juicios morales en situación (lo que debes de hacer aquí y ahora). Como la voz no siempre se oye con claridad, tienes que madurarla a través de los procesos de interpretación y discernimiento.

Don Quijote: Entonces, ¿Cómo debo concebir a la conciencia desde la metáfora del tribunal?

Dios: En la metáfora, del tribunal, la conciencia es una especie de juez que califica o tasa tus acciones, emitiendo el veredicto de culpabilidad o inocencia y el castigo correspondiente, que es el propio sentimiento de ser culpable, o el premio correspondiente, que es el sentimiento de satisfacción por haber cumplido el deber. Puede ser también referencia para juzgar la propia ley jurídica o moral que les proponen las autoridades correspondientes.

El extremo de esta metáfora es el remordimiento (conciencia escrupulosa) la conciencia que corroe sin fin las entrañas, que se opone a la (conciencia laxa) que es la ausencia de culpa.

Estas dinámicas hijo mío, revelan que la conciencia personal no se explica sin principios éticos, ni desde una aplicación sistemática y deductiva de los mismos, pues dichos casos sólo existen cuando la conciencia se interroga por lo bien o mal fundado de una posible aplicación.

Don Quijote: Tachaba a Sancho de ignorante, pero ahora me declaro de su alcurnia.

Dios: Ser consciente de la propia ignorancia es un gran paso hacia el saber. No te avergüences de tu ignorancia. Mi hijo San Agustín, obispo, filósofo y padre de la iglesia latina, dijo que la ignorancia es madre de la admiración, y Confucio filósofo y teórico social chino, señaló que el verdadero conocimiento es saber la magnitud de la propia ignorancia.

Don Quijote: Tu has dicho que no me conforme en este mundo, antes bien,

que me transforme por la renovación de mi entendimiento, para que experimente cuál sea tu buena, agradable y perfecta voluntad (Romanos 12:2), así que dime, ¿Cuál metáfora de las dos que me has explicado, es la que me hará recobrar la cordura?

Dios: Recuerda que tu diálogo interno refleja el fuego de tu alma. El diálogo interno es de las características más elementales de los hombres. El juicio no es más que el resultado de la conversación de un ego consigo mismo. Esta voz, juzga constantemente esto y evalúa aquello. Este diálogo interno cumple una función importante: el elaborar juicios contribuye a tu supervivencia: por ejemplo, cuando dices: "Esta persona puede ser peligrosa" "Esta fruta pueda hacerme bien". Aunque es útil, esta voz puede hacerte creer que tú y ella son lo mismo, que sus objetivos son tus objetivos, pero hay otro lugar, en tu interior donde reside el testigo silencioso, donde estableces contacto con el espíritu, ahí podrás reconocer tus potencialidades y así descubrir tu vocación, pero no juzgues para que no seas juzgado, porque con el juicio con que juzgues serás juzgado, y con la medida con que midieres, serás medido (Mateo 7, 1-2).

Por eso, yo te digo que escuches tu voz interior, te observes y no te juzgues, sólo así descubrirás quien eres, cuáles son tus potencialidades y podrás asumir tu vocación, despertando del sueño aletargado de tu conciencia, recobrando pues, la cordura.

Don Quijote: Ninguna otra cosa he de hacer sino ser solícito en acatar tu voluntad Señor, pero por favor dime, ¿Qué relación tiene entonces la conciencia moral con la responsabilidad?

Dios: La responsabilidad es todo lo que se te pide al realizar la ética como sujeto moral, todo lo que te pide tu conciencia. Comienza con la deliberación y la decisión. Recuerda que la acción bien hecha, es aquella que responde a lo que pide la norma moral y la obra bien hecha, es aquella que realiza bien el objetivo de la misma (profesionalidad), siendo las consecuencias de la obra bien hecha el servicio a los intereses comunes.

Así, mi querido hijo, de la responsabilidad ante uno mismo de uno mismo, surge la vocación. Eres una persona que tiene

que realizarse como tal. Eres responsable de lo que "estas destinado a hacer". La responsabilidad impregna constitutivamente la autorrealización (en la ética profesional esto es la vocación). Esta vocación implica escucharte activamente, es decir, discernir, situar tus cualidades, deseos y circunstancias en el horizonte de tus motivaciones profundas y desde ahí decidir: "responder". Respondiendo te constituyes, das a tu vida una significatividad adecuada, eres tu mismo.

Don Quijote: Maestro, entonces ¿De qué soy responsable?

Dios: De tu proyecto global de vida. Debes responder de aquello que te pueda ser imputado. De las consecuencias de tus acciones y de tus omisiones. En el ámbito profesional eres responsable ante ti mismo, y así surge la vocación; eres también responsable por la obra bien hecha, que es la profesionalidad; también eres responsable de las consecuencias de la obra bien hecha, que se traduce en el servicio a los intereses comunes, y en el marco institucional eres responsable de que se haga justicia.

Don Quijote: Tus palabras dejan en claro que los molinos de viento, los cueros de vino, los golpes de batán, los leones enjaulados, me hicieron siempre reaccionar a forma de fantasía.

Sin embargo, debo decirte que el vapuleo de un muchacho en el bosque, los misteriosos cortejos y la gente encadenada se me presentan, invariablemente, como abusos de fuerza que es preciso resolver con mi brazo justiciero, por eso antes de actuar siempre pido explicaciones, porque no quiero actuar irresponsablemente, así que dime Señor, ¿Ante quien soy responsable?

Dios: Ante ti mismo y ante los otros, sobre los que tu acción se dirige o a los que impacta voluntariamente o no.

Don Quijote: Debo decir padre, que creyéndome guiado por tu mano, me convencí de mi ideal caballeresco y de la noble misión que tenía que llevar a cabo por las llanuras del Planeta, por eso ofrendé mi sangre y mi vida a la conquista de un ideal. Como bien le dije a Sancho mi compañero de andanzas, que ni en mis sueños me deja: "Has de saber, Sancho amigo, que yo nací por querer del

cielo en esta nuestra edad de hierro para resucitar en ella la dorada o de oro. Yo soy aquel para quien están guardados los peligros, las hazañas grandes, los valerosos hechos" (Parte I, Cap. XX.)

Quise resucitar la ya muerta andante caballería y tropezando aquí y levantándome acullá, cumplí gran parte de mis deseos socorriendo viudas, amparando doncellas y favoreciendo casadas, huérfanos y pupilos, pero entonces, ¿En virtud de qué soy responsable ante los otros?

Dios: Depende del paradigma ético en el que te sitúes hijo. Según Levitas, el sentido profundo de la responsabilidad es partiendo de la concepción del yo, del sí mismo como el llamado a la responsabilidad con el otro.

Don Quijote: ¡Que fácil se hace servir y agradarte en cuanto uno se olvida un poco de sí mismo y no quiere guiar su vida, sino abandonarla en tus manos!, pero Dios mío, por favor ahora necesito saber de la importancia de la sabiduría en mi vocación, tú eres la verdad y la luz en la sombra en la que me encuentro, así que ilústrame.

Dios: Cualquier deseo de mis hijos es una oración para mí y he dicho: Si alguno de ustedes tiene deficiencia en cuanto a la sabiduría, que siga pidiéndome, porque yo doy generosamente a todos, y sin echar en cara; y os se las daré. (Santiago 1:5).

La sabiduría viene de lo alto, es ante todo pura, después pacífica, moderada, amable, llena de misericordia y de buenos frutos, no tiene parcialidad ni hipocresía. (Santiago. 3. 17). El que confía en su propio corazón es estúpido, pero el que anda con sabiduría es el que escapará. (Proverbios 28:26)

Don Quijote: He leído tus palabras en el libro sagrado, y ahí tú has dicho también que el principio de la sabiduría es el temor a ti, y que el que anda con sabios, sabio será, sin embargo, he de decir, que yo considero que el que lee mucho y anda mucho, ve mucho y sabe mucho.

Dios: La sabiduría es la medida del espíritu, es decir, la que nivela al espíritu para que no se extralimite ni se estreche. En la ética -que se ha ido separando de la religión- la actividad que define a la

sabiduría práctica es la deliberación.

Según mi hijo Aristóteles, es "El modo de ser racional, verdadero y práctico, respecto de lo que es bueno y malo para el hombre" que se expresa en la recta deliberación en torno a lo contingente. La dilucidación y la deliberación del término medio que distancia de los dos extremos viciosos.

Don Quijote: Me queda claro Dios todo poderoso, que eres amor, pero también eres inteligencia infinita, y a menos que esas dos cualidades estén en equilibrio en mi vida, no tendré sabiduría, pues la sabiduría es la combinación perfecta de la inteligencia y al amor (Emmet Fox. El Sermón de la Montaña).

Dios: Hijo mío, solo te digo: Sé humilde si quieres adquirir la sabiduría. Sé humilde todavía, cuando vayas profundizando en el camino de la sabiduría. (H.B. Blavatski. La voz del silencio), recuerda que el sabio de corazón es llamado entendido.

Don Quijote: Sé que el hombre sabio, incluso cuando calla, dice más que el necio cuando habla.

Dios: Es sabio no quien da las respuestas correctas, sino quien plantea las preguntas correctas.

Don Quijote: He sido un hombre que ha buscado, pero dudo si debo seguirlo haciendo en las estrellas y en los libros de caballería, o en cambio, en las enseñanzas de mi sangre.

Dios: La duda es el principio de la sabiduría. Es un factor de crecimiento espléndido. La juventud es el momento de estudiar la sabiduría; la vejez el de practicarla. La mayor sabiduría que existe es conocerse a uno mismo.

Don Quijote: Sabe más el tonto en su casa, que el sabio en la ajena. La sabiduría entonces me ha llegado cuando ya no sirve para nada.

Dios: En tanto sigas vivo, aún puedes hacer mucho por ti.

Don Quijote: Dudo mucho que en el invierno de mi vida, pueda ser feliz.

Dios: Felices son los que tienen conciencia de su necesidad espiritual (Mateo

5:3). La mayor responsabilidad del ser humano es ser feliz.

En la ética, la felicidad es vida plena lograda, el anhelo de la vida realizada para sí y para los demás. Hay más felicidad en dar que en recibir (Hechos 20:35). La vida buena es un ideal, una finalidad superior. No hay ninguna felicidad donde no existe ninguna sabiduría (Sófocles. Dramaturgo ateniese).

Recuerda que el hombre debe comportarse de tal manera que su conducta pudiera ser erigida en ley universal, así se cumple la universalización, el icono, ésta es la actitud analógica.

Lo que te conduce a la finalidad propuesta como buena moralmente se vuelve moralmente obligatoria. Al alcanzar el bien individual, se está realizando el bien de la especie humana. Una acción o norma es moralmente correcta o incorrecta por las consecuencias que se sigan de ella. Recuerda que la dinámica de la acción moral implica una acción intencional, fijándote en el fin y los motivos, que supone una deliberación -aquí esta la sabiduría práctica o prudencia- que acaba en una decisión que lleva a la acción, que constituye el juicio práctico en situación.

Don Quijote: Tu palabra es una lámpara para mi pie, y una luz para mi vereda (Salmo 119:105). Me deja en claro que la actividad profesional remite al bien y a mi autorrealización, que debo de ver en el ejercicio de mi profesión un componente decisivo de mi proyecto de felicidad, de mi ideal de vida, de mi horizonte de plenitud.

Porque he de decir que la gloria, el renombre y la inmortalidad no las he buscado por narcisismo sino por espíritu de servicio que dedico a tu orden divino, puesto que he creído que los católicos y andantes caballeros más habíamos de atender a la gloria de los siglos venideros, que es eterna en las regiones celestes, que a la vanidad de la fama que en este presente y acabable siglo se alcanza.

Pero todo ello lo he hecho en nombre de otro; de un Quijote que nada tiene que ver con lo que realmente soy: Alonso Qui-

jano, el que tenía por oficio la caza y no la caballería.

Dios: Has entendido el mensaje, hijo mío. En toda profesión se debe atender el principio aristotélico de la *sindéresis*. “Haz el bien y evita el mal”; recordar la regla de oro: “Trata a los demás como quieres que te traten”, y obedecer el imperativo categórico kantiano “Trata a los seres humanos como fines y nunca como medios”, así como el imperativo categórico pindárico “Llega a ser lo que eres”, que adaptándolo a la analogía del ser se glosa como: “Llega a ser aquello que te es proporcionado”, en el sentido de lo proporcional, adecuado, analógico. Por eso, el hombre analógico se abre a sus posibilidades, pero a aquellas que le son proporcionales o proporcionadas, con un realismo de lo posible realizable, mediante las virtudes cualitativas y cuantitativas, a través de la prudencia. El hombre analógico tiene el equilibrio que le da la virtud. El hombre analógico sabe que no es Don Quijote, sino Alonso Quijano.

Don Quijote: Señor, entonces ilumina mi entendimiento y dime ¿Cuáles son las virtudes del hombre analógico?

Dios: Prudencia, fortaleza, justicia, y templanza.

Don Quijote: Sobre las ruindades de la vida, debo decirte Dios, que tengo una fe inquebrantable en el bien, en el triunfo de la justicia, en el valor de la voluntad y en la nobleza del sacrificio. Entre mis deberes, creí que estaba el matar en los gigantes: a la soberbia; a la avaricia y envidia; en la generosidad y buen pecho; a la ira: en el reposado continente y quietud del ánimo; a la gula y al sueño: en el poco comer que comemos y en el mucho velar que velamos; a la lujuria y lascivia: en la lealtad que guardamos a las que hemos hecho señoras de nuestros pensamientos; a la pereza: con andar por tildas las partes del mundo buscando las ocasiones que nos pueden hacer y hagan, sobre cristianos, famosos caballeros. Estoy

al servicio del bien. ¿Es entonces que estas virtudes no enaltecieron mi ejercicio de caballero andante?

Dios: Nunca son inútiles virtudes como el valor, la lealtad y el amor a la justicia. Inútil es, tan sólo, la institución de la caballería andante que trataste en vano de resucitar. No es anacrónica tu dignidad. Anacrónicos son tus arreos de caballero y tu modo de vida medieval.

Don Quijote: La senda de la virtud es muy estrecha, y el camino del vicio, ancho y espacioso. Como yo le digo a Sancho: “si tomas por medio a la virtud y te precias de hacer hechos virtuosos, no hay que tener envidia a los que tienen príncipes y señores; porque la sangre se hereda, y la virtud se aquista, y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale y también le digo que la virtud es perseguida por los malos, más que amada por los buenos”. Pero, dime padre, ¿Qué es entonces la prudencia?

Dios: La prudencia es la sabiduría aplicada. La llave de las virtudes. La prudencia es analógica. Consiste en la ponderación y la previsión.

Don Quijote: ¿Y la templanza?

Dios: La templanza es la moderación en la satisfacción de las necesidades. Tiene que ver con la solidaridad, la tolerancia e incluso con la generosidad social.

Don Quijote: La fortaleza señor, ¿Qué es?

Dios: La fortaleza es la medida, ponderación o proporcionalidad de las acciones difíciles, sobre todo el vencimiento de sí mismo. Se vincula con la fuerza y valentía.

Don Quijote: Lo que me dices me hace referirte a los fines de la antigua caballería. Estos son nobles porque tienden a colaborar a que la convivencia humana se desenvuelva con orden y justicia, libertad y seguridad jurídica y, por tanto, en paz social, pero debo ser honesto: la justicia como valor objetivo nunca he podido atenderla porque sólo reconozco dos autoridades decisivas: tú y yo mismo, así que dime

Dios, ¿Qué es la justicia?

Dios: En la ética, la justicia es el logro del bien común a través de la equidad proporcional o analógica de la vida social. Es la igualdad proporcional. Existen diversas clasificaciones de esta virtud. Verás, la justicia legal es la igualdad ante la ley, es decir, ante los jueces; la justicia conmutativa es la proporción de lo que se recibe y lo que se da. Se da entre particulares en el seno de la sociedad, la justicia distributiva, se da entre el Estado y los individuos y la sociedad civil. Para distribuir, retribuir o redistribuir el bien común, a fin de lograr la disminución de las diferencias.

La justicia es un principio que se ha concebido como una virtud de alto contenido humano que debe realizarse en la práctica, por hombres probos y prudentes.

Don Quijote: Tus palabras señor dejan en claro que todo hombre debe elegir lo que quiere ser, la profesión que quiere tener, pero situada no en un horizonte de sueños de caballería y de locura, por más buenos motivos que conduzcan a la elección, sino en un horizonte de sentido. No en forma arbitraria, porque existe una exigencia moral de deber, de limitación que se muestra en el momento de tener que responder a una llamada, de ser lo que potencialmente soy.

He perdido mi vida en un sueño, en una locura. Ahora me doy cuenta que la llamada viene de mí y con todo me sobrepasa (Heidegger), que soy responsable del hecho de mi mismo ser, de ser una persona que debe realizarse como tal, dar a la individualidad en mí una cierta significación (Ricoeur).

Dios: Tú tienes tu propio destino: ser tú mismo. Lo mismo que está en ti te muestra lo que has de ser, aquello a lo que debes atender. Es lo que tendrás que ser para alcanzar la perfección del mismo ser que tienes, desarrollar, las potencialidades que están insitas en la propia esencia, y ya que tienes que hacer ciertas cosas, sé lo suficientemente sabio para hacer algunas de las que debes hacer. Recuerda que si alguien está en mí, es nueva criatura; las cosas viejas pasaron y todo es nuevo (II Cor 5.17).

Despertó al cabo del tiempo dicho, y, dando una gran voz, dijo:

–¡Bendito sea el poderoso Dios, que tanto bien me ha hecho!...Las misericordias son las que en este instante ha usado

Dios conmigo, a quien, como dije, no las impiden mis pecados. Yo tengo juicio ya, libre y claro, sin las sombras caliginosas de la ignorancia, que sobre él me pusieron mi amarga y continua leyenda de los detestables libros de las caballerías. Ya conozco sus disparates y sus embelecocos, y no me pesa sino que este desengaño ha llegado tan tarde, que no me deja tiempo para hacer alguna recompensa, leyendo otros que sean luz del alma.

—Dadme albricias... de que ya yo no soy don Quijote de la Mancha, sino Alonso Quijano, a quien mis costumbres me dieron renombre de Bueno..

—Señores, vámonos poco a poco, pues ya en los nidos de antaño no hay pájaros hogaño: yo fui loco, y ya soy cuerdo; fui don Quijote de la Mancha, y soy ágora, como he dicho, Alonso Quijano el Bueno. Pueda con vuestras mercedes mi arrepentimiento y mi verdad volverme a la estimación que de mí se tenía, y prosiga adelante el señor escribano.

CONCLUSIONES

PRIMERA: EL SER PARA LLEGAR AL DEBER SER.

Alonso Quijano, llamado comúnmente don Quijote de la Mancha, murió cuerdo y vivió loco. En el preludio de su muerte, después de un sueño profundo y del diálogo que aquí ha sido narrado -que pedimos al lector a nadie más platique por corresponder éste a la vida íntima del famoso hidalgo-, despertó y por fin recobró el juicio, libre y claro, sin las sombras caliginosas de la ignorancia. Detestó los libros de las caballerías, reconoció sus disparates y embelecocos y le pesó que este desengaño hubiere llegado tan tarde a su vida, sin que pudiera leer otros que dieran luz a su alma. Se arrepintió y dijo recobrar la estima que en sí tenía.

Los seres humanos tenemos a veces tan dentro a Don Quijote, que sin saberlo protagonizamos a diario su papel: Un viejo para los cánones de la época, contradictorio, apasionado y patético a la vez. Héroe y bufón. Un anciano que pretendía encarnar valores juveniles y se esforzaba en ser lo que no era. Jamás se cuestionó quién era, ni cuáles eran sus potencialidades.

¿Cuántas personas han llegado al ocaso de su vida, como Don Quijote, ignorando por completo que en realidad eran

Alonso Quijano? ¿Cuántos de nosotros podamos descubrir quizá, que no somos lo que creíamos ser? ¿Qué tan ausentes hemos estado en nuestras propias vidas? ¿Cuántas veces me he olvidado de mí, creyendo estar en mí?

¿Qué tan influenciada esta nuestra existencia por los libros de caballería, que se traducen en todos los condicionamientos sociales y culturales que nublan nuestro juicio y nos secan el cerebro de manera que perdemos el juicio como Alonso Quijano? ¿No son estos libros de caballería los que nos invitan a vivir volcados hacia el exterior, hacia otras cosas y otras personas, hacia otros eventos, ejerciendo tal influencia en nosotros que a partir de ellos decidimos nuestra vocación, sin reconocer que ésta no proviene de una llamada exterior, sino de una llamada interior, de una exigencia de ser lo que potencialmente somos?

No esperemos a reflexionar sobre estos aspectos hasta el invierno de nuestras vidas, donde al igual que Don Quijote, nos arrepintamos de luchar contra molinos de viento, de vivir en la ignorancia y la locura y de no dedicar tiempo para darle luz a nuestra alma. No seamos los grandes ausentes de nuestras propias vidas y en consecuencia, los grandes ignorantes de nosotros mismos. Mejor, comprendamos que el caos de nuestra vida cotidiana no es sino el reflejo de nuestro caos interno, producto de la ignorancia de nuestro ser y de nuestra incapacidad para conducir conscientemente pensamientos, emociones y acciones.

Hagamos lo posible por practicar el arte de conocernos a nosotros mismos, por reconocernos como sujetos morales que realizamos la ética, incrementando nuestra conciencia bajo la metáfora de la voz interior, para estar en aptitud de reconocer nuestras potencialidades y sus alcances y así hacer coincidir nuestro trabajo y vocación, y dar lo mejor en lo que hacemos, con responsabilidad y sabiduría práctica o prudencia.

Conocerse a uno mismo es transformarse, dejar de ser el que se era o el que se creía ser. Tal y como Alonso Quijano dejó de ser Don Quijote. Dejemos la locura y recobremos la cordura.

Reconozcamos nuestras potencialidades, para dar cumplimiento al imperativo pindárico: "Llegar a ser lo que eres" que adaptándolo a la analogía del ser se glossa como: "Llegar a ser aquello que te es

proporcionado", en el sentido de lo proporcional, adecuado, analógico.

Nuestras potencialidades se encuentran insertas en nuestro código genético, en nuestra esencia. Cuando se logra el máximo de nuestros potenciales, logramos el máximo de la realización. La felicidad que se busca está en nosotros mismos, es una construcción personal.

De esta forma, cada vez que nos observamos objetivamente muere una parte de nosotros, dejamos atrás un condicionamiento y surge una mayor integración de conciencia. Aquél que no se encuentra realizado en lo que hace, no está ejerciendo su vocación. La llave maestra está en nosotros mismos. Basta un cambio de actitud hacia la vida y activar nuestras capacidades dormidas, nuestras posibilidades aletargadas por los condicionamientos educativos para liberarnos del Quijote, y cumplir con nuestro deber: ser Alonso Quijano, es decir, liberarnos a nosotros mismos de nosotros mismos. Si sé quien soy, sabré qué es lo que quiero, cuál es mi vocación y en consecuencia, mi profesión u oficio y al alcanzar mi bien individual, se estará realizando el bien de la especie humana.

SEGUNDA: LA VOCACIÓN COMO DEBER

La vocación no es un lujo es una necesidad. Es una exigencia moral de deber, de limitación que se muestra en el momento de tener que responder a una llamada, de ser lo que potencialmente soy. No es unívoca ni estática. Puede ser múltiple y fluctuante.

La vocación es un perfil que integra factores genéticos, culturales y creativos que nos permite realizarnos en el supremo placer de ser a través del servicio a los demás. La vocación es un llamado interior para escoger cierta actividad o estilo de vida.

La vocación es donde tu pasión mas profunda se conecta con tu necesidad mas grande del mundo (Henri Nouwen). La vocación es pues, la resultante de com-

binar nuestras potencialidades con los principios deontológicos. El hombre tiene, para el ejercicio pleno de su función existencial, un poder autónomo y supremo que consiste en el cumplimiento del deber. Para descubrir la vocación, tenemos que intuirnos a nosotros mismos, más allá de la enmarañada conciencia intelectual, programada por una sociedad dormida, más allá de los libros de las caballerías.

El hombre es moral por exigencias del orden metafísico y por su propia naturaleza y sus propiedades trascendentales. Si se niega la moral, necesariamente se está negando la existencia del hombre, quedando implícita la verdad y la justicia. Desparecería el universo de la responsabilidad: no puede existir el "hacer" si no proviene del "ser". Por eso, descubrir y asumir la vocación es una responsabilidad de la persona frente a sí misma como sujeto moral que realiza la ética. Vivir la vocación a través de la virtud y los valores, permite aspirar a la felicidad como vida plena lograda, el anhelo de la vida realizada para sí y para los demás.

La elección de una profesión corresponde y debe responder a una vocación en la que se asuma la actitud analógica, comportándonos de tal manera que nuestra conducta pueda ser erigida en ley universal. Por lo tanto, desempeñar una profesión es simultáneamente el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, es recorrer el camino que hemos escogido para servir a los demás.

El profesional tiene una triple vinculación humana expresada en deberes y derechos: con la persona o institución que solicita sus servicios, con los colegas de profesión y con el círculo social en que actúa.

En el ejercicio de nuestra profesión, debemos obrar con sabiduría, porque ésta es el fruto de la experiencia; la experiencia es el fruto de la observación y la observación es el fruto de la mirada interior. Si nos observamos a nosotros mismos y al mundo en que vivimos, crecemos en sabiduría, y el que tiene sabiduría lo tiene todo.

Así, la prudencia precisará de nosotros:

Inteligencia práctica, buena voluntad, talante precavido, temeroso, que sepa buscar el término medio; remitirse al sistema del bien y del mal; conocer las circunstancias externas y personales, intuir las consecuencias (anticiparse), tomar en cuenta las experiencias pasadas (memoria), imaginar soluciones novedosas; saber al fin concluir en el juicio moral en situación (aquí y ahora).

Nuestro trabajo profesional tendrá como finalidad, el bien común, o sea todo lo que favorezca el desarrollo y la realización integral de toda persona y de todas las personas de la sociedad, porque sin este horizonte y finalidad de una profesión se convierte en un medio de lucro o de honor, o simplemente en un instrumento de degradación moral del sujeto. Asimismo, también tendrá como finalidad, el propio beneficio, porque es justo y correcto que la profesión sea plenamente gratificante, no sólo por la ganancia, sino por el hecho de poder servir a los demás.

Un profesional debe ofrecer una preparación excelente y especial en triple sentido: capacidad intelectual, moral y física. Debe de tener conocimientos actualizados; debe de esmerarse en una conducta impecable, digna, honesta, seria y noble en el ejercicio de su profesión y en toda su vida: debe de cuidar su salud, evitando indisciplina en su vida y todo tipo de vicio.

La ética profesional, además de exigir conductas intachables, pide también cumplimientos de deberes típicos de toda profesión, como el secreto profesional, la disponibilidad equitativa, el afán de servir, al compromiso de actualización permanente, la solidaridad profesional y la actualización ética antes que todo.

TERCERA: LA INVITACIÓN REFLEXIVA DEL DIÁLOGO.

Alonso Quijano, buen cristiano al fin y al cabo, abominó los disparates y embelecados de los libros de caballería, no los valores eternos del ideal caballeresco. La adversidad fue recibida por él, como un rayo de verdad enviado por Dios misericordioso. "Yo, señores, siento que me voy muriendo a toda prisa: déjense burlas aparte, y tráiganme un confesor que me confiese... que en tales trances como este no se ha de burlar el hombre con el alma" (II, 74.) Sabía, por el barro de que fue hecho, que morir era forzoso. ¿Por qué no hacer la paz definitiva con

Dios? ¿Y qué mejor hacerlo ahora y no en el lecho de nuestra muerte?

Si supieras que éste es el último año, o los últimos meses de tu vida: ¿Cómo querías que fuese? ¿Qué harías de lo que quieres hacer y aún no has hecho? ¿Qué cosas harías de otra manera? ¿Qué cosas diferentes harías en lugar de dejarte llevar? ¿Con qué relaciones, trabajos, oficios, profesiones continuarías y cuáles dejarías? ¿Con qué cosas en tu vida, en general, continuarías y con cuáles no? ¿Te sentirías satisfecho de lo que hiciste con tus talentos? ¿Viviste como Don Quijote o como Alonso Quijano? ¿Pudo más tu temor a ser, que tu dolor de no haber sido?.

Recordemos que la vida es demasiado corta, cuando nos queremos dar cuenta ya ha pasado. Todos los minutos que pasan no volverán. No podemos volver a vivir lo que hemos dejado de vivir.

No vivimos mucho tiempo los hombres: solamente vivimos un dudoso y breve espacio, que con el mismo tiempo vuela y huye; solo el alma inmortal sin fin camina (aunque tuvo principio), y pasa exenta de vejez y de edad.

QUEVEDO.

Tal y como Dios le dijo a Don Quijote en este Diálogo: En tanto sigas vivo, aún puedes hacer mucho por ti. Dentro de cada uno de nosotros hay una gran obra de arte, quitémosle lo que sobra. Hagamos de nuestra profesión un gran acto creativo. No hay trabajos chicos; los trabajos no confieren dignidad. La persona es quien le confiere la dignidad a la actividad. Ejercemos nuestra profesión a través de la cultura del supremo placer del esfuerzo. No seamos como aquél que vivió loco y murió cuerdo... En un lugar de la Mancha de cuyo nombre no quiero acordarme...

Evolución de los Sistemas de Justicia Penal

Hacia la oralidad en los juicios penales

SISTEMA PENAL ACUSATORIO

En las máximas del antiguo Egipto, se advirtió que sólo aquel que es capaz de escuchar es también capaz de juzgar y exhortan al juez para que al pronunciar la sentencia no se incline más hacia un lado que a otro, sino que atienda sólo a la justicia. En el Derecho penal babilónico también se aplicaba el sistema acusatorio al enjuiciamiento de los delitos. Según la ley del talió, si el acusador no probaba la acusación sufría la pena que hubiera correspondido al delito acusado. Al mismo tiempo, se permitía la acción popular en la gran mayoría de los delitos considerados públicos, tales como el homicidio, los fraudes en pesas y medidas, los delitos militares, etcétera. Otros considerados privados, sólo podían perseguirse a instancia del ofendido. Al margen del juicio, quedaba abierta la posibilidad de la composición privada o, en el extremo opuesto, el castigo inmediato del delito flagrante.

Grecia conoció y aplicó un proceso de corte acusatorio, con la creación de jurados populares competentes para la inmensa mayoría de asuntos civiles y penales. Primero el arconte conducía la instrucción y luego celebraba el juicio, en forma acusatoria, ante el jurado. La Iliada nos describe uno de estos juicios, que se iniciaba mediante la acción popular, como recogen algunos textos clásicos. De ello se ha deducido que la acción popular romana tuvo su origen en la influencia de la cultura helenística.

Es hasta el derecho romano, donde vamos a poder distinguir con más detalle una evolución hacia el proceso de tipo acusatorio puro y, más tarde, una regresión inquisitiva hacia el final del Imperio. En la época arcaica los delitos públicos eran castigados por el Magistrado, consecuencia de su imperio casi ilimitado. Era un castigo sin proceso, basado en simples indagaciones, que se aplicaba a los no ciudadanos por delitos contra la comunidad. Sin embargo, los ciudadanos podían recurrir a la posibilidad de apelar al pueblo, reunido en comicios, en determinados delitos graves.

En un principio fue un proceso inquisitivo puro, en el que no habían partes ni procedimiento legal específico. Con el tiempo, la costumbre fue imponiendo cierta publicidad, la autodefensa incluso la defensa por patronos o defensores y la presencia de los asesores que en un primer momento aconsejaban al Magistrado y que, más tarde, participaban en la votación de la sentencia. Al margen de esta primitiva coerción directa para castigar los delitos públicos, los privados seguían el proceso civil. La apelación al



pueblo fue adquiriendo carácter de verdadero juicio, mientras que la fase anterior hacía las veces de instrucción que llevaba a cabo el Magistrado, de modo que el procedimiento, poco a poco, derivó hacia el sistema acusatorio, que alcanzó su máximo desarrollo en la época republicana.

Con la ley Calpurnia, puede ya decirse que el proceso romano por delitos públicos era un proceso típicamente acusatorio. Se iniciaba mediante la acusación, a la cual podían acceder todos los ciudadanos romanos de buena conducta que, con ello, adquirirían la calidad de parte. El acusador había de presentar al acusado ante el Magistrado y decir qué delito le acusaba. Luego se procedía al registro del proceso, a partir de cuyo momento el acusado empezaba a sufrir ciertas limitaciones que afectaban a su capacidad de obrar, libertad y rango. El acusador adquiría la obligación de sostener la acusación durante todo el proceso y de proporcionar las pruebas de cargo. A cambio obtenía, en los delitos graves, una parte del patrimonio del condenado. El proceso se iniciaba con un arenga del acusador, proseguía con la prueba de testigos de cargo y de descargo y no se admitía el interrogatorio del acusado. Si el jurado estimaba que las pruebas no eran suficientes podía pedir una ampliación probatoria. En otro caso, se dictaba sentencia mediante votación previa, que podía ser apelada en la época Imperial.

El proceso acusatorio alcanzó en Roma un gran desarrollo técnico. Sin embargo, ello no significa que vaya a predominar a lo largo de su historia. Pronto apareció, que si bien exteriormente guardaba las formas del acusatorio, conservando aún la acción popular (ya no indispensable), en realidad confiaba al pretor no sólo la instrucción del caso, sino también el poder de dictar sentencia.

Formalmente, el sistema acusatorio no desapareció del todo. Se siguió manteniendo la acusación popular, pero ya no era indispensable, debido que al aumentar la delincuencia se permitió que los procesos pudieran iniciarse de oficio. En los textos, especialmente en el derecho justiniano, sigue conservando el papel principal y es recogido bajo distintas rúbricas.

Con la invasión germánica llegó a las tierras del Imperio un nuevo proceso, también acusatorio, basado en las ordalías o juicio de Dios y, por tanto, totalmente distinto del anterior. El procedimiento, salvo en los delitos flagrantes, era igual para la acción penal que para la civil: citación ante testigos, reunión de la asamblea, formulación de la acción, posible confesión o, en caso contrario, prueba de expurgación a cargo del acusado, ordalías o conjuradores que apoyasen la versión del acusado y, más tarde, para los delitos graves, el duelo o combate judicial.

Al lado de este típico proceso acusatorio, los carolingios introdujeron un proceso penal que, con el tiempo y la influencia del Derecho Canónico, llegó a ser el proceso inquisitivo del derecho común. Su origen era el antiguo juicio por delito flagrante, que no necesita acusador. Previo interrogatorio de los testigos presenciales se dictaba, sin más, la sentencia. Pues bien, por un lado se extendió el proceso por delito flagrante a aquellos supuestos en los que los testigos acudían, sin solución de continuidad, a denunciar los hechos, conservando viva la imagen de los mismos y, por otro, con el consentimiento del presunto reo, el juicio se podía iniciar sin necesidad de acusador, mediante un proceso que ya en esta época se empezó a conocer como inquisitivo. Los testigos tenían que ser, al menos, veinticuatro y relatar bajo juramento los hechos que hubieran presenciado, primero sólo ante la asamblea y, después, en presencia del reo.

La Península Ibérica conoció las mismas formas de juicio que el resto de Europa, el duelo o combate judicial en España, el proceso romano acusatorio que se utilizaba en las colonias, es decir, a cargo del Gobernador o de un Magistrado. Con la invasión de los bárbaros se introdujo el proceso germánico, de tipo acusatorio, sin que tardaran demasiado en aparecer los nuevos modos de inquisición, como las pesquisas, utilizadas primero como una prueba más y que constituyeron todo un sistema procesal.

En los Fueros Municipales también se recogió un proceso penal acusatorio, sin diferenciarse del procedimiento civil. El principio general era el de que nadie respondía sin querrelloso, por lo que el juicio comenzaba con querrela o demanda, lue-

go venía el juramento para garantizar la buena fe del demandante y, por último, el juramento del acusado y los conjuradores o las ordalías en un proceso oral, público y formalista. Al reo le quedaba también la posibilidad de defensa cuando no era plena la prueba de la acusación, lo que le obligaba a una prueba negativa de su no culpabilidad, a purgar la acusación. En el Fuero Juzgo la forma de hacerlo pasaba por el tormento o el juramento.

En Las Partidas, el proceso acusatorio coexistió con el inquisitivo. Sin embargo, del proceso acusatorio romano sólo se conservó, prácticamente, la acusación o querrela inicial. El propio juez practicaba las pruebas en secreto y sin contradicción (incluido el tormento) y dictaba sentencia (no había jurado). La única diferencia importante con el inquisitivo, que también regulaban Las Partidas, era que éste iba precediendo de una fase de investigación ex officio, de pesquisas. Por esto y por el estilo judicial, de corte inquisitivo, terminaron ambos fundiéndose en un solo proceso a partir del siglo XVI.

Por el contrario, el proceso inquisitivo, que por las razones que veremos más adelante se extendió por toda Europa, no hizo mella en el derecho inglés, más alejado de la influencia del derecho romano y apegado a sus viejas costumbres y tradiciones. Una de ellas, era la de recoger la información testifical de los habitantes del lugar en donde se había cometido el hecho el cual, como en los demás países, era juzgado por el sistema de las ordalías o del duelo judicial. Esta información se utilizó para mejor justificar el duelo e incluso para sustituirlo si el culpable confesaba. Por ello, a partir del Concilio de Letrán, se prohibió las ordalías, en el proceso inglés el presunto reo o confesaba, y no había juicio, o bien aceptaba ser juzgado según el testimonio de aquellos vecinos.

En otro caso, era encarcelado en pésimas condiciones y por tiempo indefinido

hasta que aceptase ser juzgado. El primitivo jurado de testigos fue evolucionando, admitiendo nuevos testigos durante las sesiones del juicio hasta que, tiempo después, el jurado se empezó a formar sólo con personas que, precisamente, no habían sido testigos de los hechos y tenían que juzgar únicamente en base a lo que oyeran decir a los testigos durante la audiencia. De este modo el proceso anglosajón conservó un sistema típicamente acusatorio hasta nuestros días.

Sosa Arditi y José Fernández, enuncian los principales caracteres del sistema acusatorio de la siguiente forma:

SISTEMA PENAL INQUISITIVO

- A** Es de única instancia.
- B** En los delitos de acción pública, ésta puede ser ejercida por cualquier ciudadano.
- C** No se concibe el proceso, sino a instancia de parte. No hay actuación de oficio por parte del Tribunal.
- D** El proceso se centra en la acusación, que puede haber sido formulada por cualquier ciudadano.
- E** El acusado se defiende de ella en un marco de paridad de derechos con su acusador.
- F** Las pruebas son aportadas únicamente por las partes.
- G** El proceso se limita al análisis de esas pruebas. Su valoración, al ser un tribunal no técnico se hace mediante el sistema de la íntima convicción.
- H** Todo el proceso es público y continuo, y el juego en paridad de los derechos de las partes lo hace contradictorio.
- I** La sentencia que se dicta no admite recursos.
- J** Por la naturaleza y características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad.

A partir del bajo Imperio y durante toda la Edad Media asistimos a una transformación, por evolución y por incorporación de nuevas técnicas, del proceso o procesos acusatorios hacia un modelo de carácter inquisitivo que recuerda, y en cierta medida entronca de la época romana. Este cambio es debido, más que a una modificación formal de las fuentes, a una evolución de las prácticas judiciales, tolerada y hasta impulsada por el creciente poder político de los estados en formación.

Los mayores poderes que asume el príncipe, a través de sus jueces, en la represión de la delincuencia, por considerar tal represión de interés público, el desarrollo estatutario o foral de los municipios, adquiriendo funciones jurisdiccionales, y el estudio y desarrollo del derecho canónico, llegando a construir una sólida base jurídica y teológica del sistema procesal inquisitivo.

Los instrumentos de este nuevo proceso fueron la supresión de la figura del acusador como condición necesaria para ini-

ciar el proceso, la cada vez mayor intervención del procurador o representante del rey y de su hacienda en el proceso penal, con fines principalmente fiscales, la implicación progresiva del procedimiento extraordinario en detrimento del ordinario, que queda con carácter casi testimonial en los textos, el sistema de pruebas tasadas, el secreto de la instrucción, con la consiguiente indefensión del reo y la tortura. Con ello, el juez dejó de ser juez para convertirse en un perseguidor de delincuentes, en cuya actividad estaba empeñado no sólo por interés del poder político, sino también, durante siglos, por la demanda de paz pública y represión de la delincuencia que hacía sentir a la sociedad y que pasaba por encima de los todavía no formulados derechos del hombre, en ese caso, derechos del acusado.

En Roma, podía ya desarrollarse sin acusación previa y ante un solo magistrado que, a semejanza de la antigua coerción, indagaba y juzgaba. La figura del acusador fue mas bien desincentivada, bajo severas sanciones a mante-

ner la acusación durante todo el curso del proceso. Este proceso, reservado en principio para delitos muy graves o cuya jurisdicción correspondía al senado o al emperador o para juzgar a ciudadanos pertenecientes a determinadas clases de la sociedad, fue extendiéndose cada vez más a la generalidad de los ciudadanos, primero en provincias y luego en Roma. Venía configurado como procedimiento de una instrucción preliminar secreta, iniciada por simples delatores y en la que el juez tomaba parte activa asumía el papel de acusador incluso con el uso de la tortura. Era el magistrado quien, asistido a veces de un consejo de expertos en derecho y previo un debate público, dictaba la sentencia. Ya en esta época se esclarecieron algunas reglas sobre el valor de las pruebas, se decretaba prisión preventiva para el acusado, con la doble misión de recaudar las multas impuestas y perseguir los delitos.

Al producirse la invasión de los bárbaros, las provincias del Imperio Romano conocían perfectamente el proceso inquisitivo. Este se consolidó, después, con la recep-

ción del derecho romano canónico de la baja Edad Media. Por otro lado, también se conoce la forma inquisitiva en que los romanos juzgaban el delito flagrante.

Al tiempo que se prohibieron las ordalías, se construyó dogmáticamente la base teológica del proceso inquisitivo. Este podía iniciarse por simple denuncia, sin previa acusación. La explicación está en la necesidad de perseguir los graves crímenes contra la Iglesia y contra la Fe. En efecto, el proceso penal canónico necesitaba, por una parte, ser eficaz para combatir con éxito los desórdenes del clero a principios del siglo XIII escandalizaban a la cristiandad y, por otra, era preciso reprimir las herejías que invadían el sur de Francia. Este proceso podía iniciarse por simple denuncia, infamia, voz pública. En el procedimiento del Bajo Imperio Romano se invocaba en su apoyo los textos del Antiguo y Nuevo Testamento. El juez empezaba por realizar las investigaciones en secreto, luego formulaba los capítulos que habían dado origen al proceso, le comunicaba los nombres de los testigos y el contenido de sus declaraciones, requiriéndole para que declarase bajo juramento. Si no se obtenía su confesión se utilizaba, la tortura o el juramento expurgatorio. El procedimiento se endureció con la expansión de la herejía albigense y por la gravedad del crimen que cometían los que la abrazaban y se extendió cada vez más la aplicación de la tortura.

El proceso inquisitivo encuentra otra fuente histórica: el proceso por delito flagrante. Este tipo de juicio, al igual que el proceso canónico, se empezó a utilizar en el siglo XIII, para delitos no flagrantes. Los inquisidores redactaban por escrito las declaraciones testificales que recogían en secreto. Si no había prueba suficiente, se requería la confesión, que había de intentarse mediante el uso de la tortura. Luego, se trasladaban al acusado las declaraciones de los testigos, para que pudiera proponer otros y, previo debate público, se dictaba sentencia por un tribunal colegiado del que formaba parte el juez inquisidor. A veces, éste decidía con el parecer no vinculante de los demás miembros del tribunal.

A partir del siglo XIV aparece en Francia el Ministerio Público, Procurador del Rey, encargado de perseguir los delitos y de requerir penas de multa para su hacienda. Procesalmente, el Procurador del Rey

requería al juez para que procediera de oficio, por lo cual, el proceso penal podía ser ordinario o extraordinario, éste con tortura y mayor indefensión para el reo, siendo éste el proceso que predominaría en Europa en la Baja Edad Media.

Las grandes Ordenanzas francesas no hacen más que recoger este proceso inquisitivo. El proceso se divide en dos partes: la instrucción, desmesuradamente amplia y a cargo de un juez criminal, como decían los textos y, luego el auténtico juicio, ante un tribunal o, a menudo, ante el propio juez. Si no se había conseguido la prueba plena antes del juicio, el Ministerio Público podía solicitar que el reo fuese sometido a tortura. Concluida esta instrucción suplementaria, el reo volvía a comparecer ante el tribunal, era interrogado de nuevo y, previo debate, con posible intervención de abogado, dictaba la sentencia el propio juez, a veces con el parecer no vinculante de los asesores. En algunos casos, se procedía a una votación, en la que participaba el juez de instrucción el cual, además, facilitaba a los otros miembros del tribunal un resumen o apuntamiento de lo practicado en la instrucción, y ello constituía la única fuente de información del tribunal. Con alguna ilustre excepción, la opinión pública aceptaba plenamente el rigor de este proceso penal inquisitivo de la Francia de los siglos XVI y XVIII. La ordenanza de 1670, no hizo más que consagrar y perfeccionar un sistema en el que, el antiguo proceso acusatorio ya se ha fundido, o mejor ha sido absorbido por el inquisitivo y que estuvo en vigor hasta la revolución de 1789.

En Alemania, la Constitución Carolina de 1532, constituyó hasta finales del siglo XVIII, la principal fuente del Derecho Penal Alemán. Recoge también el modelo procesal inquisitivo y regula tanto la prueba legal como la tortura. También allí se pasa del proceso acusatorio, oral y público, con ordalías y conjuradores, al proceso inquisitivo partiendo del procedimiento seguido por delito flagrante, que ya no precisaba de acusador ni de ordalías. Ya en el siglo XIII se permitía juzgar al sospechoso con la sola base de la difamación. Más tarde, en el siglo XV, cuando la jurisdicción pasa de las asambleas a los jueces funcionarios, éstos se apresuraron a aplicar el procedimiento romano-canónico que terminó triunfan-

do a finales de siglo. La Carolina recoge este proceso común al lado del clásico proceso acusatorio que, sin embargo, apenas se utiliza y, en ambos casos, el procedimiento es escrito, secreto y sujeto a la prueba legal o a la confesión y tortura, aún cuando el hecho sea manifiesto. No obstante, el juicio oral que sigue a la instrucción guarda las apariencias de un debate acusatorio y contradictorio, a pesar de que la sentencia, se haya decidido prácticamente con sólo la instrucción escrita. El proceso no es, con todo, tan rigurosamente inquisitivo como en Francia.

En Italia el proceso inquisitivo que subsiste hasta el siglo XIX difiere muy poco del descrito en las grandes ordenanzas francesas. Se admitía la denuncia anónima y el juez podía emplear la tortura en su interrogatorio al reo y a los testigos. Al margen, sigue subsistiendo el proceso acusatorio, pero con escasas diferencias, y también subsiste el proceso sumario por delitos flagrantes, en el que se juzga con las averiguaciones del juez inquisidor, sin contradicción ni defensa del acusado.

En la España visigoda, todavía subsistió unos cuantos años al lado del nuevo proceso germánico basado en las ordalías, pero terminó desapareciendo de la práctica judicial para, más tarde, volver transformada. Cuando en la Alta Edad Media surge un proceso de tipo inquisitivo, su base y origen se hallan en la persecución de delitos flagrantes y en las que se lleven a cabo para conocer a los autores de ciertos delitos. Este proceso será el que, con la incorporación del romano-canónico de la recepción, perdure durante toda la Historia de España hasta bien entrado el siglo XIX. En los textos legales subsistió el proceso ordinario, de tipo acusatorio, aunque sin gran aplicación práctica. Las diferencias básicas entre el acusatorio y el inquisitivo estaban en la forma de iniciarse y en el modo de obtener las pruebas, que el inquisitivo siempre corrían a cargo del juez. Pero incluso esta diferencia desapareció en la práctica judicial, en el estilo de la curia, fundiéndose ambos

procesos en una sola forma de enjuiciar, con ligeras variantes según fuera de la ordinaria o la extraordinaria.

Así, este nuevo proceso empezó a formarse en la Alta Edad Media, a semejanza de los carolingios, que extendieron el proceso por delito flagrante a aquellos delitos cuya persecución se iniciaba inmediatamente después de cometidos, cuando los testigos presenciales acudían a denunciarlo llevando el delincuente a presencia del juez, como sucedía en España, por ejemplo, en la querrela de forzamiento prevista en diversos fueros municipales. Encontramos ya las primeras referencias a las pesquisas en los fueros municipales, como una forma de protección o venganza social y, al mismo tiempo, como forma de probar el delito cometido, prueba básica y prácticamente la única posible para sentenciar determinados delitos. Los pesquisadores nombrados por el juez, de oficio o a petición de parte, recogían los testimonios de los hombres buenos para poder probar el hecho. En el Fuero de Salamanca, los alcaldes y juristas tenían la obligación de investigar los delitos. Se introdujo el proceso inquisitivo en Madrid, extendiéndose luego a otros fueros y fundiéndose, más tarde, con el proceso romano-canónico.

Es de especial interés destacar que la doble función de las pesquisas (como forma de iniciar el proceso y como medio de prueba) tuvo una significación decisiva en la última fase de la evolución comentada, al llegar a un proceso de tipo mixto, por cuanto pudo continuar considerándose acusatorio en su parte esencial, es decir en el acto del juicio propiamente dicho, sin perjuicio de que se hubiese iniciado de oficio y de que se siguiera inquisitivamente en la fase preliminar de investigación. En los Fueros Municipales, aún prevaleciendo el principio general sin que nadie responde sin querrelloso, se tiene a la pesquisa como prueba básica, debida ya a la iniciativa judicial y que se convierte en fundamental para el fallo o sentencia.

La culminación del proceso inquisitivo se produce cuando el pesquisador es el mismo juez y dicta sentencia, como ya aparece en algunos fueros y se generaliza más tarde en el proceso medieval. Así, por ejemplo, dice el Fuero de Madrid ... "de acuerdo con los motivos antes indicados, los pesquisadores realicen su pesquisa y cuando averigüen acerca de alguien que cometió el cargo que se le imputa, hagan justicia sobre él conforme a lo contenido en esta Carta"...

En el Fuero Juzgo, el proceso inquisitivo, reservado para delitos graves, se iniciaba de oficio y comportaba pesquisas por parte del juez, recogida de datos y testigos y, en caso de no ser suficientes, la tortura (que también existía en el proceso acusatorio), para obtener, en su caso, la confesión. Al final, el propio juez que había investigado dictaba sentencia.

En las Partidas el proceso podía comenzar, no sólo mediante acusación, sino también por simple denuncia, en cuyo caso se abrían pesquisas para averiguar la realidad de la difamación, o podía iniciarse de oficio cuando se trataba de delitos especiales y encubiertos o casos de corte. Por lo demás, la pesquisa podía ser general (ordenada por el Rey), especial (para descubrir algún delito determinado) o voluntaria (por acuerdo entre las partes y determinante de la sentencia). La fase de investigación o pesquisa se llevaba a cabo en breve plazo y en secreto, a veces por dos pesquisadores y un escribano, juramentos todos, con la función principal de interrogar a los testigos. Luego intervenía principalmente el juez, asegurando la presencia del acusado mediante prisión. Se le daba después traslado de los nombres de los testigos que habían declarado en contra suya para que pudiese presentar sus defensas (aunque no siempre). Si no se conseguía la prueba plena de su culpa, pero subsistían indicios, se procedía a la tortura. La resistencia física del reo a confesar podía determinar la sentencia condenatoria o absolutoria.

El estilo de los jueces, tolerado y hasta impulsado por los reyes, terminó por fundir en uno solo de los procesos acusatorio e inquisitivo que regulaban las Partidas, proceso que perduró sin importantes modificaciones legislativas hasta el siglo XIX. A ello contribuyó la progresiva am-

pliación de los casos en que el juez podía actuar de oficio y la presencia cada vez mayor del fiscal, coexistiendo incluso con el acusador.

El proceso surgido de esta práctica judicial, si bien todavía podía dividirse en proceso acusatorio e inquisitivo, según se iniciara por querrela o no, a los efectos del tratamiento al reo no existía diferencia. Por el contrario, es más fecunda la distinción, también nacida del estilo judicial, entre proceso complejo u ordinario y proceso extraordinario o simplificado, éste surgido del procedimiento de los alcaldes de casa y corte y que, utilizado según el arbitrio judicial, acabó imponiéndose en la práctica.

El ordinario o complejo constaba de tres fases: la sumaria, en la que el juez y el acusador o promotor fiscal, si lo había, recogían la información y tomaban declaración a los testigos, se embargaban los bienes del reo, se decretaba su prisión y se le tomaba confesión a tenor de los indicios obtenidos. En la fase de plenario se daba traslado de lo actuado al acusador para que formulara la acusación con los cargos que resultasen o, de no hacerlo, la podía formular el propio juez. Se daba luego traslado de los cargos al reo para que los contestara y presentara excepciones, pudiendo cruzarse escritos de réplica y dúplica. Después se entraba en la fase probatoria, en la que las partes debían aportar sus respectivas pruebas, si bien los testigos eran interrogados por el juez en secreto. Las declaraciones de los testigos ratificadas por ellos se publicaban y se trasladaban a las partes. Si el acusador o el juez estimaban que no habían pruebas suficientes, se decretaba la aplicación del tormento. Por último, previa una vista oral con posible intervención de letrados, se dictaba sentencia por el propio juez o por los Tribunales Superiores a la vista del resumen del proceso a cargo de aquél.

En el orden simplificado o extraordinario, una vez concluidas las diligencias de la sumaria, se dictaba auto de confesión y prueba hasta la primera (audiencia) con denegación (de prórroga) y todos cargos. Es decir, que en el término que mediaba hasta la audiencia pública y sin posibilidad de prórroga se tomaba confesión al reo, se ratificaban los testigos, se formulaba la acusación y la contestación,

se oía a los testigos del reo y quedaba la causa para sentencia, con una previa y probable vista oral, aunque sin publicarse los resultados de las pruebas.

La indagatoria era la declaración que se tomaba al reo al decretar su prisión, que se utilizaba para inquirir y, al mismo tiempo, para que el reo conociese la causa de su encierro. Se le requería bajo juramento para que confesara y se le formulaban los cargos, reconvenciones y amonestaciones que procediesen y, según su actitud, se le daba a conocer o no el contenido de la sumaria o un resumen de la misma. Más tarde, se reunieron en una sola diligencia la indagatoria y la confesión, de lo que resultó la indagatoria con cargos, en la que el reo era indagado y a la vez gravado.

De este proceso inquisitivo, muy parecido al común que se seguía en Europa, pueden destacarse algunos caracteres de interés.:

1. El juez podía iniciar el proceso por querrela o de oficio pero, en ambos casos, participaba activamente en la búsqueda de las pruebas y, en especial, en el intento de obtener la confesión del reo.

2. El juez era quien dictaba la sentencia o, en ocasiones, resumía el contenido de las pruebas al tribunal sentenciador, que no las había presenciado y del que, normalmente, también formaba parte el juez.

3. El acusado no conocía el contenido de la acusación hasta después de obtenidas las pruebas en la fase sumaria, que era secreta y sin su intervención.

La única defensa del reo era:

1. Resistir la tortura, sin confesar, cuando no se había obtenido prueba plena.

2. Cuando se había obtenido dicha prueba, intentar destruirla en la última fase del juicio mediante las tachas a los testigos de cargo o la presentación de testigos de descargo.

3. Si lo conseguía, pero quedaba alguna duda sobre su culpabilidad o inocencia, había de ser sometido de nuevo a tortura.

Pliego señala que es un tipo de proce-

so se caracteriza porque las funciones de acusación, defensa y enjuiciamiento, recaen en un sólo Órgano, predomina el secreto en las actuaciones y la escritura como forma principal en las diligencias, la restricción en la prueba y el valor de ella tazado en la Ley, la prisión preventiva del presunto responsable; el desequilibrio entre las partes, la existencia de múltiples medios impugnativos, faltas a los derechos humanos observándose algunas prácticas como la tortura, los tormentos y la incomunicación.

El principio inquisitivo otorga a juez poderes de actuación ex officio, como en el caso de las pruebas, para investigar la verdad real de los hechos materia del proceso sometidos a su conocimiento. Significa atribuir facultades al juez, para probar por su cuenta prescindiendo de la petición o negligencia de las partes.

El Magistrado Héctor Manuel Ramírez Sánchez, expresó en el Tercer Encuentro Nacional de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y Procuradores Generales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, que el sistema inquisitivo se caracteriza por lo siguiente:

- a) Las funciones de acusación, defensa y decisión están concentradas en una sola persona;
- b) Es un proceso unilateral;
- c) Prevalece el interés colectivo;
- d) La persecución y la investigación de delitos son oficiosas;
- e) El inculpado es considerado como objeto del proceso;
- f) La defensa es restringida;
- g) Predomina la forma escrita, el secreto y la dispersión de las actuaciones;
- h) Prevalece la prisión preventiva;
- i) Predomina el sistema tasado de valoración de la prueba;
- j) El Juez tiene amplios poderes probatorios;
- k) Los jueces son permanentes e irrecusables y se excluye la justicia popular;
- l) La sentencia es apelable;
- m) No se respeta el principio del contradictorio, y
- n) Se admite la delación anónima, la incomunicación del detenido y tormento.

Dejando aparte el tema de la tortura, del

que se trata con profusión en la literatura jurídica que hemos comentado, cabe destacar que la indefensión del acusado se producía por dos motivos principales: el primero, porque el juez no era objetivamente imparcial, al participar a la vez de la función de acusador o investigador y, el segundo, porque el acusado no tenía oportunidad de defenderse con igualdad frente a la acusación, no la conocía hasta el final del proceso y no gozaba de iguales medios para destruir las pruebas de cargo. En resumen, no existía verdadero juez porque no existía, técnicamente, verdadero proceso jurisdiccional. El sistema inquisitivo ha significado en rigor una pura persecución penal disfrazada bajo la vestidura del proceso, pues lo que caracterizaba en último análisis el sistema era que el derecho de perseguir y de penar los delitos fuesen puestos en la misma mano. La aplicación del principio acusatorio supone una contienda procesal entre dos partes netamente contrapuestas, acusador y acusado resulta por un órgano que se coloca por encima de ambas, con una neta distinción de las tres funciones procesales fundamentales, la acusación, propuesta y sostenida por persona distinta a la del juez, la defensa con derechos y facultades iguales al acusador, y la decisión por un órgano judicial independiente e imparcial, que no actúa como parte frente al acusado en el proceso contradictorio.

SISTEMA PENAL MIXTO

A principios del siglo XVIII, se efectúa una revisión crítica del proceso penal vigente en Europa y se convierte en el primer exponente de la moderna ciencia penal liberal. Si bien todos loaban el modelo acusatorio romano, tenían los ojos puestos, hacia Inglaterra y el jurado inglés. Estas doctrinas, unidas a la desconfianza hacia los jueces profesionales, contribuyeron a instaurar en la Francia post-revolucionaria (1790), un jurado de corte anglosajón, con una instrucción sumaria previa ante un juez de paz no profesional, un posterior debate ante un

primer jurado de acusación para decidir si procedía o no abrir la fase de juicio y el verdadero juicio ante un jurado de doce miembros el cual, en primera votación, necesitaba diez votos conformes para condenar. Después de varias reformas, el 16 de octubre de 1808 se promulgó el Código de Napoleón.

El tipo de proceso que adopta este Código, y que se traslada a los demás textos europeos, es transaccional o mixto, pues aplica el modelo inquisitivo a las fases anteriores al juicio oral mientras este se rige por el acusatorio puro.

Los principios fundamentales de éste sistema mixto:

1. La separación entre la función de acusar, la de instruir y la de juzgar, confiadas a órganos distintos, esto es, al Fiscal, al Juez de Instrucción y al Tribunal con jurado, respectivamente.
2. Excepto para el Tribunal con jurado, rige el principio de la doble instancia.
3. También rige el principio del Tribunal colegiado
4. La justicia está a cargo de jueces profesionales, excepto cuando interviene el jurado.
5. La prueba se valora libremente
6. La acción penal es indisponible y rige el principio de necesidad, tanto en la fase de instrucción, en la cual el Fiscal ha de ejercitar la acción penal como en la fase intermedia, en la que la Cámara de acusación decide libremente si procede o no abrir el juicio oral e incluso en la fase de juicio oral, en la que si bien el jurado carece de iniciativa, el Presidente del Tribunal puede añadir nuevas preguntas al acta de acusación, pidiendo al jurado que se pronuncie sobre determinadas circunstancias agravantes o eximentes, pudiendo el Presidente acordar medidas de instrucción suplementaria durante los debates que afecten al mismo hecho justificable. En último término, si durante las sesiones se revelan posibles delitos no enjuiciados el Presidente, una vez ter-

minado el juicio, manda proceder a una nueva instrucción sobre los mismos.

Por lo demás la acción penal es irrevocable y la Cámara de acusación dicta ella misma la resolución inculpativa juicio de acusación que contiene el hecho punible y su provisional calificación jurídica, en cuyo caso el Fiscal habrá de formular el acta de acusación en los mismo términos.

En el derecho positivo español el movimiento reformador del proceso penal arranca en las Cortes de Cádiz. En efecto, como ya apuntamos, el esqueleto procesal elaborado por el antiguo proceso común romano-canónico, recogido en las Partidas y con las modificaciones que había impuesto el estilo judicial y algunas de poca importancia de los Reyes Católicos, perdura hasta el siglo XIX. Las Ordenanzas de Madrid de 1499 y de 1502 y la de Alcalá de 1503 no supusieron ninguna modificación sustancial de ese esquema, sino sólo un intento de regular los plazos procesales. Ningún cambio aportaron en la práctica ni la Nueva Recopilación (1567), que es un conjunto vasto y heterogéneo que incluye también las Leyes de Estilo y que tuvo escaso éxito en la práctica, ni la Novísima Recopilación (1805), publicada cuando ya se había redactado en Francia el Código de Napoleón. Los juristas y filósofos, divulgaron las ideas ilustradas, pero a pesar de sus intentos de plasmarlas en un nuevo código, los resultados fueron muy escasos en el derecho positivo, la Instrucción de Corregidores de 1788 instaba a una mayor celeridad y celo en los asuntos penales, a no perjudicar la defensa de los reos, a que se les recibiera declaración dentro de las veinticuatro horas desde su encarcelamiento y a que la prisión tuviera por único objeto su custodia y no su castigo.

En las Cortes de Cádiz se proclamó formalmente, en materia procesal penal, la abolición del tormento y la supresión del juramento en la declaración del arrestado. El Reglamento provisional de 1835, si bien en algunos aspectos fue regresivo, supuso una mejora en el trato que se daba al procesado y a los testigos, prohibiendo las preguntas capciosas o sugestivas y todo género de coacción, promesa, amenaza o engaño, reiterando de nuevo la prohibición del empleo de la tortura. El 26 de mayo de 1854 suprimió

la confesión con cargos, y la Ley de 18 de junio de 1850 dispuso que el convencimiento de la criminalidad del acusado había de adquirirse según las reglas ordinarias de la crítica racional.

En el México prehispánico, los procedimientos penales tenían características muy similares a los demás pueblos del Continente Americano de ése entonces.

Existían tribunales según las necesidades del reino que se tratara, por ejemplo, en el Derecho Azteca, el rey era también la máxima autoridad juzgadora, delegando esa responsabilidad a un magistrado y así hasta llegar a los jueces encargados de asuntos en materia civil y criminal y los jueces menores, quienes iniciaban las actuaciones y ordenaban la aprehensión. Su sistema de enjuiciamiento se caracterizaba principalmente por que a los asuntos de los infractores penales leves los conocía el juez y los graves los conocía un tribunal colegiado integrado por tres o cuatro jueces, se instruía el proceso en forma sumaria. Incluso, se dividían en salas para conocer de los asuntos civiles, criminales y militares, los fallos eran apelables, el juicio se perseguía de oficio aunque la parte ofendida también podía presentar su querrela o acusación y durante el proceso podían presentar pruebas y formular alegatos; los acusados podían nombrar abogado patrono o a un representante, existían pruebas como la confesional, testimonial, careos y documental; había término de ochenta días para resolver y las sentencias se dictaban por unanimidad o por mayoría de votos. El Derecho Texcocano era prácticamente igual al de los aztecas. Tanto en el Derecho Maya como en el Azteca, se castigaba toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

Durante la época colonial, llegaron las disposiciones de carácter inquisitorio que caracterizaban al proceso español, los cuales desplazaron al régimen legal de los pueblos azteca, maya y demás conquistados. Debido a la naturaleza de la conquista, se tuvieron que adaptar otras normas de enjuiciamiento especiales para los pueblos que conformaban la Nueva España, basadas en disposiciones eclesiásticas configuradas para el sometimiento de la sociedad conquistada.

Para ello, se formaron tribunales especiales como el del santo oficio de la inquisición, el cual se encontraba formado por un inquisidor general que era el encargado de la designación de los demás integrantes del tribunal, el cual se encargaba generalmente de instruir procesos por blasfemia y bigamia entre otros. Posteriormente se creó el Tribunal de la Inquisición de México que se encontraba formado por inquisidores o jueces que debían ser en su mayoría frailes o clérigos; el promotor fiscal se encargaba de denunciar y perseguir a los herejes y enemigos de la iglesia; el acusado podía tener un abogado defensor. Con la abolición de este Tribunal, se dio inicio a la Audiencia como un tribunal formado por alcaldes del crimen que investigaban y sancionaban de manera unitaria, solo tratándose de sentencias de muerte, mutilación de miembro o pena corporal, se constituían en cuerpo colegiado en el que se pronunciaban por votos favorables y las apelaciones las conocían los mismos miembros del tribunal.

El tribunal que operó antes de la Independencia para los funcionarios públicos fue el llamado juicio de residencia, como órgano encargado del proceso penal, el cual era llevado a cabo en forma secreta y de oficio y por otra parte, lo hacían público solo para tramitar las denuncias de los particulares. El juez tenía una labor totalmente inquisitoria, toda vez que en forma secreta solicitaba informes, revisaba libros y toda la investigación para el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Tribunal de la acordada se encargaba de ventilar el proceso contra

los salteadores de caminos y se integraba por un juez, quien se encargaba de instruir un juicio sumarísimo y dictaba la sentencia procediendo inmediatamente a ejecutarla.

Podemos afirmar que el proceso penal en nuestro país ha ido evolucionando gracias a diversas reformas a las legislaciones adjetivas penales tanto de orden federal como de las particulares de los Estados, dejando atrás prácticas propias de los sistemas penales inquisitivos, para pasar al modelo acusatorio en algunas de sus partes, sin embargo podemos observar como quedan figuras dentro de dichas normas con esas características, sobre todo en actuaciones fuera del procedimiento por parte de autoridades ejecutivas y peor aún de las encargadas de la administración de justicia.

El sistema que rige actualmente el procedimiento penal mexicano es de corte acusatorio por mandamiento constitucional, por su parte, las reformas al sistema de justicia penal han sido encaminadas a erradicar prácticas del modelo inquisitivo para dar entrada al catálogo de normas para el mejor seguimiento de los derechos humanos, los cuales se encuentran íntimamente ligados con la forma de enjuiciamiento de los inculpados y en algunos casos de la parte ofendida. Reformas que han orientado a veces infructuosamente, hacia el establecimiento de un mayor equilibrio entre las partes, garantizando constitucionalmente una defensa adecuada al inculpadado y autorizando al Órgano de la jurisdicción para allegarse pruebas, no necesariamente dirigidas a

malograr la defensa del inculpadado y con la limitación de utilizar esa facultad en la búsqueda de la verdad histórica a través de material convictivo obtenido legalmente, sin contrariar la norma jurídica.

No obstante, observamos que nuestro sistema carece de principios fundamentales como la oralidad, inmediatez, concentración y la publicidad, por lo que no podemos pensar todavía en que el proceso que siguen los Tribunales del País sea de corte eminentemente acusatorio. Por ello, debemos pensar en nuevas formas de llevar a cabo el proceso penal con respeto a los derechos humanos y garantías que otorga la propia Constitución Federal con el objeto de preservar el orden social. Como afirma el autor Rivera Silva, "El Estado tiene obligación de velar por el imperio de los sentimientos sociales de los ciudadanos y que si no lo logra se debe a negligencias del propio Estado que olvidó la aplicación oportuna de los medios necesarios para evitar el delito."

El Magistrado del Tribunal de El Salvador, Miguel Méndez Palomo, elaboró un cuadro comparativo entre los sistemas de justicia penal acusatorio e inquisitivo en forma integral, partiendo de la descripción genérica que a cada uno corresponde:

SISTEMA ACUSATORIO	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	SISTEMA INQUISITIVO
Regímenes Democráticos Liberales	Contexto Político Cultural	Escrito Secreto No Contradictorio
Única Instancia Acusación Igualdad Pasividad del Juez Conforme a equidad	Características Principales	Doble Instancia Impulso Oficioso Indefensión Actividad del Juez Conforme a Derecho

SISTEMA ACUSATORIO	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	SISTEMA INQUISITIVO
Base Democrática Garantía de Defensa Función Catártica Control Popular Civismo Ciudadano	Ventajas	Protege la Sociedad Delitos Públicos Represión Activa
Medio Extorsivo Abuso al Acusar Estigma al Imputado	Desventajas	Sistema Represivo Tortura Autorizada Ausencia de Defensa
Infracción a las Leyes Comunitarias	Sentido del Delito	Desobediencia a la Autoridad
Ausencia de Órganos Oficiales de Percusión y Juzgar	Organización Institucional	Organos Oficiales Permanentes de Persuasión Penal
Diferencia de Acusa- ción, Defensa y Jugar- dor	División de Funciones	Confusión de Funciones en el Jugador
Acto de Acusación	Impulso Procesal	Iniciación Oficiosa
Juicio concentrado oral y público	Desarrollo del Proceso	Juicio Discontinuo, escri- to y secreto
Libertad Probatoria, Íntima Convicción	Valoración de la Prueba	Regulación Estricta, Prueba Tasada
Sujeto de Derechos en la Investigación	Situación del Imputado	Objeto de la Investiga- ción
Jurados Populares	Características del Tribunal	Jueces Técnicos

El esquema anterior, nos hace reflexionar acerca de las grandes diferentes que han caracterizado a los dos grandes sistemas en los que esta dividida la forma de actuación general en los juicios del orden criminal, en gran forma, el sistema acusatorio se vislumbra como el que tiene más solidez y ventajas frente al inquisitivo, pero no hay que perder de vista que cada Estado es diferente y debe actuar con mucho cuidado al momento de adoptar nuevos sistemas de enjuiciamiento penal, debido a su complejidad social, movimiento económico y crecimiento demográfico.

CONCLUSIÓN

Los antecedentes históricos de los sistemas de justicia penal, nos dan un amplia panorama de la evolución de métodos de enjuiciamiento criminal, así como los problemas que se han presentado en algunos países que han tenido retrocesos sustanciales en la vida de sus sistemas. No podemos hablar en principio, de la oralidad en los juicios penales; el esquema que ofrece el sistema penal de corte inminentemente acusatorio, debe preceder de la formación de una cultura social, dotada de principios fundamentales como la concentración, continuidad, inmediatez, oralidad, publicidad y contradicción en los procedimientos criminales, y así, el Estado podrá cumplir con mayor cabalidad los mandamientos constitucionales de legalidad, debido proceso, justicia pronta y expedita, para un respeto absoluto de los derechos humanos de la partes en el procedimiento penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Cienfuegos Salgado, David y otros. Coordinadores. Temas de Derecho Procesal Penal de México y España. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Porrúa. México, 1998.
- Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Porrúa. México, 1997.
- Oronoz Santana, Carlos Mateo. El Juicio Oral en México y en Iberoamérica. Cárdenas Velasco Editores. México, 2006.
- Pliago, Julio Antonio. El Proceso Penal Mexicano. Porrúa. México, 2003.
- Revista del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Número 2. Agosto- Septiembre, 2002.
- Rivera Silva, Manuel. El procedimiento penal. México, Porrúa 1996.
- Sosa Arditi, Enrique A., Fernández, José. Juicio oral en el proceso penal, Buenos Aires, ASTREA, 1994.
- Verger Grau, Joan. La Defensa del Imputado y el Principio Acusatorio. José Ma. Bosch Editor. Barcelona, 1994.

Dogmática penal y ley

Su aplicación en la impartición de justicia



Introducción

Ante la inexistencia de una base que determine, que el Juzgador debe acudir a una u otra teoría para resolver un caso concreto, cuando la ley penal es oscura y deficiente, queda a su prudente arbitrio el empleo de cualesquiera de los principios de la dogmática penal, respetando desde luego, las garantías de fundamentación y motivación, mediante la justificación de su actuar.

Sin embargo, uno de los principales problemas en la impartición de justicia en materia penal, consiste en que los Juzgadores, desconocen la existencia de la llamada teoría de la "imputación objetiva", lo que origina interpretaciones que aunque se encuentren correctamente motivadas, no son adecuadas a la evolución de la dogmática penal.

Lo anterior, nos lleva a puntualizar, que si bien es cierto, la teoría del delito, ha evolucionado y los criterios de la imputación objetiva, rompen con algunos paradigmas del causalismo y finalismo; también es verdad, que la Ley Punitiva y la impartición de justicia, no avanzan conjuntamente con la primera.

Es así, que el motivo del presente artículo, consiste en delimitar en qué consiste cada una de las teorías y dilucidar algunos aspectos que el legislador sin saberlo, ha adoptado de cada una de ellas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, vinculando lo anterior, con la impartición de justicia.

Para ello, será importante abordar los postulados más sobresalientes del causalismo así como la delimitación de sus puntos de desventaja frente a la resolución de casos prácticos; posteriormente, me ocuparé del finalismo con sus aciertos y puntos de crítica; enseguida, analizaré la imputación objetiva, mediante la inclusión de casos prácticos y demostraré, cómo un evento puede ser resuelto de manera distinta, bajo la perspectiva de cada una de las teorías, para finalmente incluir mi toma de postura frente a la problemática planteada.

1. Causalismo y ley.

El causalismo tuvo su génesis en Alemania en 1881 y entre sus principales exponentes encontramos a Von Liszt, Belling y Binding.

Esta corriente, comprende la sistemática clásica y neoclásica; conceptualiza la acción, en términos naturalísticos, mediante su construcción con elementos objetivos; de ahí que, Liszt la visualizó como un "movimiento corporal (acción en sentido estricto) y modificación del mundo exterior (resultado), unidos ambos extremos por el vínculo de la causalidad."¹

Por cuanto hace a la concepción dogmática del delito, la concibió como una conducta típica, antijurídica y culpable.

La acción típica penalmente relevante, tiene un carácter objetivo, ya que sólo comprende los elementos externos u objetivos del hecho previsto en la descripción legal; por tanto, quedaban fuera del tipo, todas las circunstancias subjetivas o internas del delito, es decir, el dolo y la culpa; en lo atinente a este esquema, la Legislación Adjetiva Penal Potosina, se encuentra impregnada de causalismo en su artículo 107, al describir como cuer-

po del delito, "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"; contexto que excluye las conductas subjetivas previstas en el artículo 7º del Código Penal, que estatuye que los delitos pueden ser dolosos, culposos o preferintencionales.

Bajo ese parámetro, el causalismo concebía la antijuridicidad, como la contradicción de la conducta con la norma y tiene su esencia en la violación del valor o bien protegido por un tipo penal; es por ello, que Franz Von Liszt elaboró una estructura dualista de la antijuridicidad, a saber:

"Formal: Se compone de la mera relación de contradicción entre la conducta típica y ordenamiento jurídico, cuando una acción constituye una transgresión a la norma dictada por el Estado, contrariando el mandato o prohibición de la ley.

Material: Se refiere más al contenido de la conducta que a la forma, planteada la interrogante: ¿Por qué la conducta es antijurídica?, la cual es respondida en diversos sentidos: Porque lesiona intereses colectivos... normas de cultura... el deber de fidelidad que todo individuo tiene frente al Estado... lesiona

o pone en peligro bienes jurídicos que competen al derecho penal, generando una teoría del bien jurídico.”².

Por otro lado, la **culpabilidad** como elemento esencial del delito, consistía en la relación psicológica del autor con el resultado, es decir, se genera un juicio de reprobación de la conducta.

Bajo ese esquema, era menester acudir al concepto lógico-causal de la **conditio sine qua non**, ya que “para efectos de la responsabilidad penal, se calificaba como conducta típica a toda conducta (sic) que pudiera ser considerada como causa de un resultado típico, sin importar si habían tenido mayor o menor influencia en el proceso causal de dicho resultado, pues todas las causas del resultado eran equiparables, de ahí que a dicha teoría también se le conozca como **teoría de la equivalencia de las condiciones**.”³.

En ese contexto, el causalismo se ocupa del “**desvalor del resultado**”; sin embargo, como dogmática penal, esta corriente se considera incompleta, por lo que a continuación enunciaremos los puntos de desventaja que presentó.

2. Aspectos críticos del causalismo:

a).- **La concatenación de todos los procesos causales anteriores y posteriores a la acción desencadenante, condujo a una atribución desmedida de resultados típicos a una conducta, dando lugar a un exceso del derecho penal**, como a continuación lo ilustra Enrique Díaz-Aranda mediante un ejemplo:

“...Adolfo quiere lesionar a Sergio y al efecto le lanza un ladrillo a la cabeza causándole una herida, ante lo cual se llama a los socorristas de la Cruz Roja, quienes a su llegada consideran conveniente el traslado del herido para el hospital, resultando que durante el trayecto el chofer de la ambulancia pierde el control y choca frontalmente contra un poste de luz, cayendo los cables de alta tensión sobre la ambulancia, provocando la muerte de Sergio, los paramédicos y el chofer de la ambulancia.”⁴.

El cuestionamiento efectuado por el autor en cita, consiste en determinar si Adolfo debe responder de la muerte de Sergio, los paramédicos y el chofer de la ambulancia, ya que de no haber lesionado al primero, no habría sido necesario llamar a los socorristas y, por tanto, éstos no habrían acudido a ese lugar, con lo cual tampoco habría existido choque alguno, ni la muerte de los cuatro ocupantes de la ambulancia.

La respuesta es sencilla bajo el sistema causalista: “...con la teoría de la conditio sine qua non, **la conducta de Adolfo es la causa de la muerte de los paramédicos y del chofer**.”⁵.

Lo más grave de esta teoría, es que los excesos del derecho penal, se extienden al ámbito de la participación, con lo que se advierten procesos causales en forma regresiva, que llegan a lo absurdo y al efecto, el catedrático Simón Pablo Herrera Bazán, lo ejemplifica en el sentido de que si una persona priva de la vida a otra con un arma de fuego, bajo una cadena de causalidad, también serán responsables del delito los chinos, por haber inventado la pólvora.

b).- **No se pueden explicar los delitos de omisión**, ya que mientras en la acción desencadenante de un resultado, existe un nexo causal, en la omisión, por el contrario, no existe dicho nexo, debido a que no es la causa objetiva del resultado típico; de donde se sigue, que no podemos imputar responsabilidad al garante omitente; al efecto, Enrique Díaz Aranda, lo ejemplifica de la siguiente manera:

“no se le podría imputar la muerte de un hijo al padre que lee el periódico y ve que su hijo se ha caído en la piscina y se está ahogando, y sin embargo, prosigue con su lectura pensando, “ojalá se muera, ya me tiene harto”, y efectivamente, el niño muere. Por supuesto, él no ha desencadenado ningún proceso causal de muerte con la lectura de su periódico, lo que no ha hecho es lo relevante, pero esa obligación de salvamento está impuesta por un deber de garante cuyo fundamento, es puramente normativo y no causal-objetivo.”⁶.

c).- **La tentativa no produce un efecto y por tanto, es una acción atípica**. Ante la imposibilidad de descubrir el dolo, como elemento subjetivo del delito, no es dable

concebir las conductas tentadas, si no has* producido una modificación en el mundo exterior; veamos el ejemplo propuesto por el autor en consulta:

“El marido que después de una más de las frecuentes discusiones en casa con su mujer, teniéndola de frente, le dispara haciendo blanco en la pared a treinta centímetros a la izquierda de la cabeza de su cónyuge. Desde el punto de vista puramente causal objetivo, tendremos el disparo de un arma de fuego que ha hecho impacto en un muro, no tenemos muerte ni lesión alguna.. Es necesario atender al fin que tenía el autor.. ya que si solo atendiéramos a criterios puramente objetivos dicha conducta sería atípica , pues la conducta del sujeto activo no ha causado lesión alguna..”⁷.

Como puede verse, en este caso práctico, bajo una concepción causalista, generaría impunidad; es así, que se pone de relieve un contraste entre los puntos débiles del causalismo, ya que mientras incurre en excesos de atribución de responsabilidad, como se ha visto en líneas anteriores; por otro lado, considera atípicas, conductas que bajo la óptica finalista, si deben ser sancionadas. Este aspecto del causalismo es inoperante en la actualidad, ya que no hay Legislación Sustantiva Penal, que no se ocupe de la tentativa, e inclusive, la doctrina al respecto es vasta y la considera como un delito imperfecto, inacabado; por otro lado, el Juzgador deberá ser muy cuidadoso en la valoración de los hechos y establecer si se trata de un delito en grado de tentativa o de una conducta consumada, en aquellos delitos cuya línea divisoria es muy tenue, verbigracia, confundir una violación en grado de tentativa, con un abuso sexual o viceversa o, lesiones calificadas, con homicidio en grado de tentativa.

d).- **No justifica la sanción de la culpa al no encontrar en ésta, el nexo psicológico entre el autor y el resultado**. Como ya se ha puntualizado, el causalismo, sólo se ocupa de los resultados producidos en el mundo fáctico, derivados de un movimiento corporal y vinculados por un nexo causal.

Una vez que hemos puntualizado someramente, los aspectos más relevantes del causalismo, en cuanto a su contenido y sus puntos de debilidad, en atención a

una concepción dialéctica, surgió como reacción, una nueva dogmática, llamada finalismo, de la que nos ocuparemos a continuación.

3. Finalismo y legislación positiva.

Podemos situarlo en el año de 1931 y Hans Welsel fue su principal expositor.

Su objetivo consistió en superar las tendencias naturalísticas del causalismo, conceptualizándolo de la siguiente manera: "la acción en el causalismo es ciega, en el "finalismo" es vidente... en la relación intencional, el pensamiento está dirigido hacia el objeto y está guiado por su estructura.. el orden del pensamiento es un orden con arreglo a los nexos objetivos y al "sentido" de los objetos proyectados." ⁸ .

Así las cosas, para el derecho penal no puede ser relevante cualquier conducta del mundo ontológico por el hecho provocar un desvalor de resultado, se requiere además de un **juicio objetivo-valorativo de la conducta final del individuo, dando lugar a una "valiosa" y otra "disvaliosa"**, mediante un concepto social de acción. Hans Welsel sostiene que "la acción final se conformaba de dos fases: la primera es **subjetiva** e inicia con la proposición de un fin, la selección de los medios para conseguirlo y la consideración de efectos concomitantes. La segunda es **objetiva** y se manifiesta en el mundo real con la realización de los medios preparatorios hasta llegar a la realización de la conducta típica (tentativa) y, en su caso, la producción del resultado (consumación)." ⁹ .

Por tanto, para que se actualice una conducta delictiva, el agente debe agotar las dos fases descritas por Welsel, en razón de que en la primera de ellas resultaría atípica, si no se materializa en el mundo fáctico para darle la calificación de "penalmente relevante".

Bajo ese esquema, al considerar que los tipos penales, están matizados de elementos objetivos y subjetivos, en los que debe actualizarse un nexo (propósito-realización), conlleva a que el finalismo necesariamente se ocupe del "dolo" y la "culpa".

Para la actualización del primero, es

menester que la voluntad sea capaz de realizar el tipo; así las cosas, Welsel lo ejemplificó de la siguiente manera: "la voluntad de matar a alguien a través de pinchar un muñeco no es capaz de realizar el tipo..." ¹⁰ .

Bajo ese esquema, la Legislación Sustantiva Penal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 7º, párrafo segundo, pone de relieve que "obra dolosamente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la ley"; evidentemente, propone una dogmática finalista.

Sin embargo, en cuanto a la concepción de "culpa" de Welsel, fue atacada la corriente finalista, como a continuación lo visualizaremos:

4. Debilidades del finalismo.

a).- **Welsel concibió la culpa mediante una "finalidad potencial"**, lo que bajo la perspectiva de Enrique Díaz Aranda, fue el punto más vulnerable de esta teoría, debido a que no se encaminaba hacia la provocación de un resultado, ejemplificándolo de la siguiente manera:

"...quien quiere ir al cine simplemente para ver una película y durante la conducción del auto, lo hace imprudentemente causando la muerte de un peatón, **el análisis del primer momento de la voluntad final del autor, nos llevará a determinar que la conducta estaba dirigida a ver una película, no hacia la muerte del peatón**, sin embargo, la existencia de normas que le exigían el mantener un deber de cuidado durante la conducción del auto, el cual no observó y por ello provocó el resultado socialmente indeseado, muerte, implica la imputación de ese resultado a título de culpa **cuyo sustento no radica en la finalidad que guió al autor sino en la inobservancia de un deber de cuidado**" ¹¹ .

b).- **Existe insuficiencia para delimitar las fronteras entre el dolo eventual y la culpa consciente.** Si bien es cierto, el finalismo se ocupó de identificar correctamente los aspectos inherentes al dolo, se deja incompleto el concepto final de acción.

c).- **La existencia de problemas sistémicos para diferenciar error de tipo y**

error de prohibición, ya que concebía la teoría del error, como una sola.

Empero, a pesar de lo anterior, no puede desconocerse que la principal aportación del finalismo, consistió en la inclusión definitiva del tipo subjetivo, mediante el estudio del "desvalor de la acción".

Una vez que hemos determinado las aportaciones más importantes de la corriente finalista, como todo proceso dialéctico, conformado desde luego, por una tesis, una antítesis, surgió a manera de síntesis, la llamada teoría funcionalista o de la imputación objetiva, que analizaremos a continuación.

5. La imputación objetiva a la luz de la legislación sustantiva penal y su aplicación en la impartición de justicia.

Surgió aproximadamente en 1930; sus principales exponentes son Claus Roxin y Jackobs.

Al analizar esta teoría a nivel del tipo de acción, se conceptualiza como **"la pertenencia objetiva de un hecho descrito en el tipo a su autor in abstracto"**. ¹²

Bajo ese contexto, el problema no es la delimitación de las causas que producen el hecho penalmente relevante, sino la delimitación de los criterios, que pueden ser vistos como obras de la libertad de actuación, ya que sólo la voluntad dirige procesos causales, pudiendo ejercer influencia en ellos, para transformar las consecuencias accidentales en un hecho propio.

Por tanto, su objetivo consiste en valorar la "relación de causalidad", entre la acción y el resultado, de donde se sigue, que implica la factibilidad de fincarle a un hombre responsabilidad por un hecho propio (imputatio-onis, "cargar algo objetivo en la cuenta del sujeto, dar, asignar, atribuir, adscribir) **con base en datos objetivos**, (abarcar no sólo hechos conocidos, sino además los que podrían haber constituido objeto de la voluntad; esto es,

hechos imprudentes), dirigidos por la voluntad, a través de juicios teleológicos.

Sin embargo, es menester puntualizar que esta teoría, no se circunscribe únicamente a ello, ya que, en opinión de Sancinetti **“es el nombre con el que son aglutinados diversos principios delimitadores o correctivos de la tipicidad de una conducta punible”**¹³; de ahí que, distinguiremos algunos de sus apoyos dogmáticos fundamentales:

a).- Concepto funcionalista de bien jurídico: Sólo puede atribuírsele a un sujeto, aquella conducta cuyo resultado tiende a lesionar el bien jurídico, concebido como una unidad funcional valiosa en la interacción social.

b).- Principio de autorresponsabilidad: cada individuo debe responder por su propio actuar, lo que implica la “prohibición de regreso”.

c).- Teoría del riesgo: pretende explicar los criterios conforme a los cuales, que-remos imputar determinados resultados a una persona y así, tenemos los siguientes tipos:

Riesgo permitido: Se alude a la peligrosidad ex ante de la conducta, como elemento del desvalor de la acción; se trata de conductas permitidas por el legislador, condicionado por la observancia de diversas normas de cuidado.

Riesgo desaprobado: Se actualiza cuando una conducta vulnera el riesgo permitido; de ahí que, sólo es jurídicamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico.

En ese contexto, Roxín afirma que **“se puede decir que la imputación al tipo objetivo presupone la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo”**.¹⁴.

Sin embargo, la relación de causalidad, no es suficiente para imputar un resultado, ya que para que ello sea factible, en concepto de Artigo de Carlos Parma, debe observarse lo siguiente:

“a).- si la acción ha creado un “peligro jurídicamente desaprobado” para la producción del resultado; y,

b).- si el resultado producción es “la realización del mismo peligro” creado por la acción.”¹⁵.

En las relatadas condiciones, es evidente que la imputación objetiva, otorga las bases de valoración para poder calificar una conducta, en el ámbito de culpabilidad y para ello, basta citar un ejemplo propuesto por Enrique Díaz.-Aranda:

“quien provoca la muerte de otro al conducir su vehículo con exceso de velocidad, ciertamente ha infringido un deber de cuidado, pero para establecer el juicio de probabilidad no basta con saber que se condujo con exceso de velocidad, es necesario saber en qué circunstancias se desarrolló dicha conducta para establecer el riesgo que había de lesión para bienes jurídicamente tutelados y así determinar si corresponde un título de imputación doloso, culposo o incluso si estamos ante una conducta impune”.¹⁶

En el ejemplo transcrito, bajo una óptica causalista, lo único que interesa, es la modificación en el mundo exterior, derivada de un movimiento corporal; por otro lado, si analizamos el primer momento de la voluntad final del autor, advertiremos que su conducta estriba en trasladarse de un lugar a otro y no la muerte de otra persona, pero ¿qué sucede si analizamos en que circunstancias se desarrolló la conducta?, ¿podríamos determinar que una conducta dolosa, “se vistió de culpa”?, o si es una conducta culposa ¿hasta qué grado se vulneró el riesgo permitido para atribuirle responsabilidad a una persona?; continuemos con el ejemplo citado por el autor en consulta:

“Si la conducción con exceso de velocidad se realizó en una zona escolar precisamente a la hora de salida de los niños, entonces la violación del deber de cuidado, valorado conforme a un juicio de probabilidad, eleva altamente la posibilidad de provocar la muerte de alguno de esos niños. **Ese elevado riesgo servirá para**

imputar los resultados de muerte a título de doloso eventual.”

En este ejemplo, no hay duda de la imputación de responsabilidad, que desde luego, bajo una óptica causalista, se llegaría a la misma conclusión, sin necesidad de atender a las circunstancias que rodearon el evento; de ahí que, algunos doctrinarios lo consideran como una corriente más sencilla de comprender.

Por otro lado, en nuestra sociedad actual, al existir un resultado igual al que produciría un delito intencional, derivado de una conducta que vulneró los riesgos permitidos, el Estado-órgano jurisdiccional, determinará que debe ser sancionado, pero ¿en todos los casos se arribará a esta conclusión?, analicemos el mismo ejemplo bajo otro matiz:

“...Volviendo al supuesto de quien conduce con exceso de velocidad en el periférico, si al salir de una de las curvas encuentra de frente a un peatón que estaba cruzando indebidamente dicha arteria. Procede atender al juicio de probabilidad general del riesgo, pues si bien es cierto, que el sujeto ha infringido un deber de cuidado y ha elevado el riesgo de lesión a algún bien jurídico tutelado, también lo es, que conforme a un juicio de reprobabilidad general, en el periférico no es común, cuando menos en ciertos puntos, el cruce de peatones es más, dicho cruce está prohibido. Por ello el juicio de reprobabilidad nos indica en este supuesto de la elevación del riesgo con respecto a la muerte de peatones en el periférico es ínfimo y por ello **queda cuestionada la muerte del peatón a la conducta del conductor...”**

Así las cosas, si atendemos nuevamente al fin de la protección de la norma, tendremos que la prohibición de elevar la velocidad por encima de lo permitido en el periférico (80 km/h), no tiene como fin proteger a peatones que cruzan indebidamente dicha vía, pues como ya se observó ello está prohibido, por lo que, los conocimientos generales del autor, le indican que allí sólo circulan automóviles. Por tanto, podemos concluir, que **“la sola violación de un deber de cuidado, no es suficiente para sostener la imputación de resultados a la conducta.”**, en ello radica la imputación objetiva.

Sin embargo, la aplicación de estos pa-

radigmas, que si bien, han cobrado gran auge en el continente Europeo, actualmente en nuestro país, los funcionarios judiciales aún no se ocupan de su análisis, tan es así, que existen innumerables criterios jurisprudenciales que indican que “en materia penal no hay compensación de culpas” y “que la culpa ajena, no exonera a nadie de la suya”, por lo que, este caso se resolvería bajo la concepción de que “si bien es cierto, el peatón indebidamente cruzó el periférico, por lo que su conducta se considera culposa; también es verdad, que el conductor violó un deber de cuidado, al conducir excediendo la velocidad permitida, lo que le impidió frenar con la debida anticipación para poder evitar el percance; de suerte que, en ello radica el juicio de reproche, ya que la culpa en que incurrió el peatón, no lo exime de la suya, al no existir compensación de culpas”; hasta ahí nos hemos quedado, ¿cuándo el Juzgador se ocupa de valorar, que un deber de cuidado sea suficiente para sostener la imputación de resultados a la conducta?, la problemática radica en el derecho positivo, porque, al menos, en la Legislación Sustantiva Penal Potosina, se establece lo siguiente:

Artículo 7º, párrafo tercero: **“Obra culpablemente quien por imprudencia, impericia o falta de cuidado causa igual daño que por un delito intencional”.**

Por su parte, el artículo 68 del Código en cita estatuye:

“Para la aplicación de las penas o medidas de seguridad por la comisión de una conducta culposa se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 59 de este Código, así como: I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el resultado dañoso; II. Si para ello bastaba una reflexión o atención ordinarias; III.- Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; IV. Si tuvo el tiempo para obrar con reflexión y cuidados necesarios, y V.- En su caso, el estado de las vías de comunicación, del equipo y de las demás condiciones del funcionamiento mecánico de los instrumentos.”.

Bajo los lineamientos del artículo 7º del ordenamiento en consulta, tenemos que si existe un daño igual al producido por

un delito intencional (v.g. homicidio, lesiones, daño en las cosas) y un sujeto que obró imprudentemente, con impericia o falta de cuidado, **necesariamente** tendremos una conducta culposa, y ¿por qué el legislador se ocupó medianamente, del estudio de las circunstancias que rodearon el evento, hasta la imposición de las penas o medidas de seguridad? y aún más, ordena que se tomen en consideración para individualizar la pena, los requisitos del artículo 59, referente a los delitos dolosos; evidentemente, la legislatura desconoce la dogmática penal, por lo que necesariamente, habrá que interpretar la ley; cabe puntualizar que en nuestra entidad federativa, si bien los Tribunales interpretan la norma y vierten sus criterios, no existe la reglamentación para la emisión de tesis jurisprudenciales y en la mayoría de los casos, se apoyan en los criterios ya establecidos por los Tribunales de la Federación, en donde como ya se vio, “no hay compensación de culpas”.

Definitivamente, la teoría de la imputación objetiva representa muchas bondades en cuanto a la **valoración de conductas en tratándose del ámbito culposo y la distinción entre autoría y participación**; bajo esa óptica, son indudables los avances de la dogmática penal, pero desgraciadamente, la ley no avanza al mismo ritmo y si atendemos a que el Juzgador, generalmente se circunscribe a la aplicación de la ley y aunque tiene un ámbito de discrecionalidad en cuanto a empleo de la dogmática, generalmente no lo hace, en razón de que también los Tribunales Federales niegan los amparos y esa sistemática de impartición de justicia se considera correcta; la conclusión es sencilla, hay un desconocimiento en los Legisladores, Tribunales y hasta de los defensores (éstos últimos bajo el amparo de que existe la institución de la suplencia); empero, no dudo que algún Juzgador hubiere aplicado mediante razonamientos, criterios de imputación objetiva y, ¿tendrá conciencia de que se trata de esta “nueva” corriente dogmática?, creo que la respuesta es negativa, lo que nos lleva a concluir que se trata de un “técnico del derecho penal”.

Finalmente, otro aspecto que consistió en **la mayor aportación de la teoría funcional es la dirección política-criminal que ha dado a la pena**; a través de ello,

se persigue que las penas cumplan con sus fines de readaptación social.

Siguiendo con esta concepción, encontramos en la Legislación Sustantiva Penal Potosina, que existen delitos que son sancionados con pena alternativa entre prisión o multa, verbigracia, las lesiones que tardan en sanar menos de quince días (artículo 115, fracción I); en este aspecto, el agente no necesita “readaptarse socialmente”, ya que su reclusión crearía más un perjuicio que un beneficio tanto a él como a la sociedad, es por ello, que el Juzgador podría optar por imponer al responsable una sanción pecuniaria, (salvo que sea reincidente), en tanto que, en los delitos cuya pena ya individualizada, no exceda de un año, podrá concederle al sentenciado el beneficio de la sustitución de la pena por una multa; por tratamiento en libertad, si es de dos años o menos y por trabajo en favor de la comunidad, si la pena privativa de libertad no excede de tres años, (artículo 78 CPSLP) existiendo inclusive, el beneficio de la suspensión condicional de la pena cuando ésta es hasta de cuatro años de prisión (artículo 81 CPSLP); bajo ese contexto, los Juzgadores conceden tales beneficios a los sentenciados, con lo que evitan la marginación del sujeto sancionado; ello se encuentra justificado en el funcionalismo.

Asimismo, es imprescindible hacer mención que el Código Penal vigente a partir del 15 de Octubre del 2000 dos mil, en el Estado de San Luis Potosí, incluyó como figura nueva en el artículo 14, la “prescripción de los antecedentes penales”, en los casos en que el sentenciado no incurra en un nuevo ilícito en un término igual al de la pena que se haya impuesto; lo anterior, tomando en consideración, en que para obtener un empleo, se requiere de una constancia de no antecedentes penales.

Lo anterior, nos lleva a una conjunción entre la política criminal y la imposición de las penas.

Bajo el breve panorama antes expuesto, no me queda más que plasmar la siguiente toma de postura:

TOMA DE POSTURA:

- La distinción entre causalismo, finalismo e imputación objetiva, pueden considerarse en su conjunto, como una evolución de la sistemática penal, ya que con el surgimiento de cada corriente, se subsanan los puntos débiles de la anterior.
- Es innegable que los legisladores, al crear la norma penal, no toman en consideración las estructuras de la dogmática.
- Lo anterior, origina que existan deficiencias, oscuridad y hasta contradicciones en la norma punitiva, de ahí que no sea posible encontrar soluciones adecuadas acudiendo al derecho positivo.
- Es así, que el órgano jurisdiccional, debe interpretar la ley para aplicarla al caso concreto, mediante el auxilio de la dogmática penal.
- Sin embargo, el problema se agrava, porque los funcionarios judiciales, desconocen las bases del causalismo, finalismo e imputación objetiva, lo que conlleva a interpretaciones erróneas o si llegasen, mediante razonamientos lógico-jurídicos, a aplicar criterios ya previstos en la teoría de la imputación objetiva, desconocen que se trata de esta nueva dogmática, lo que los ubica en una situación de "técnicos del derecho penal".
- Por tanto, la clave estriba en que el Juzgador conozca la totalidad de la dogmática penal y al resolver un caso concreto, conjunte lo tradicional, (causalismo-finalismo), matizado con el toque de sensibilidad propuesto por la imputación objetiva, que aunado a su prudente arbitrio-valoración, conllevará a un perfeccionamiento de la impartición de justicia en materia penal.

BIBLIOGRAFIA:

DOCTRINA:

DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. "Tipicidad e Imputación Objetiva" Servicios de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

DIAZ-ARANDA, Enrique. "Dolo. Causalismo-Finalismo-Funcionalismo y la Reforma penal en México.". Ed. Porrúa. México, 2002.

MEDINA PEÑALOZA, Sergio J. "Teoría del delito. Causalismo, Finalismo, Funcionalismo e Imputación Objetiva". Ángel Editor. México, Marzo del 2001.

REYNOSO DAVILA, Roberto, "Teoría General del Delito", Ed. Porrúa. México, 2003.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



“LO DECIMOS LAS MUJERES PARA QUE LO SEPAN TODOS” CAMPAÑA ESTATAL PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GENERO

Con un llamado a los padres y madres de familia, a los hombres y mujeres de San Luis Potosí para trabajar juntos y fortalecer la conciencia y evitar la violencia de género, inició la campaña “Lo decimos las mujeres para que lo sepan todos”.

La directora del Instituto Estatal de las Mujeres, Gabriela Meade Pons, manifestó que la violencia de género ha sido reconocida en nuestro país como un problema de salud pública, que aqueja física e intelectualmente a las mujeres; por lo anterior –señaló– son necesarias acciones como esta campaña, que tiene el objetivo de sensibilizar y hacer conciencia, para erradicar este problema que por justicia debe desaparecer.

El gobernador C.P. Marcelo de los Santos Fraga indicó que a través de esta campaña, se busca evitar y combatir la violencia de género en cualquiera de sus formas, manteniendo a nuestro Estado, como tierra propicia para el desarrollo integral de las y los potosinos.

Con la representación del Poder Judicial, el magistrado Salvador Ávila Lamas dio testimonio de este llamado de respeto a la integridad de las mujeres, que incluye mensajes en las lenguas tének, náhuatl y pame, para garantizar que llegue a todos y cada uno de los potosinos de los 58 municipios de la entidad.

Con la inauguración de la Academia Superior de Seguridad Pública, el presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, refrendó su compromiso inquebrantable con la seguridad de los potosinos, al poner en marcha uno de los ejes de la Estrategia Integral de Prevención al Delito y Combate a la Delincuencia.



En el marco de la Semana de la Facultad de Derecho de la UASLP, el magistrado Zeferino Esquerra Corpus y la juez María Luisa Ríos de Portales fueron reconocidos por su trayectoria académica y David Alan Gutiérrez Mannix, trabajador del Poder Judicial, por obtener el resultado más sobresaliente en el examen general para el egreso de la licenciatura en Derecho (EGEL).



La Asociación Potosina de Abogados celebró el Día del Abogado y entregó reconocimientos a los magistrados Elvia Asunción Badillo Juárez y Ricardo Sánchez Márquez, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por conducto del presidente de la APA, Juan José Zavala, se reconoció la apertura y disposición al diálogo con los abogados litigantes, por parte del magistrado presidente Salvador Ávila Lamas, para instrumentar adecuaciones a los procedimientos operativos de la Central de Actuarios.



En ceremonia especial, el magistrado presidente Salvador Ávila Lamas, la magistrada Elvia Asunción Badillo Juárez, la juez Diana Isela Soria Hernández y el consejero Víctor Jorge Hernández García, entregaron reconocimientos a los trabajadores del Poder Judicial que se destacaron por su desempeño laboral.





El magistrado Álvaro Eguía Romero, presidente de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia participó como comentarista del libro *“La delincuencia organizada. Una propuesta de combate”*, obra del abogado Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro, cuya presentación dio inicio a un interesante programa de conferencias en la Academia Superior de Seguridad Pública, de la cual el autor es egresado.



El pasado 19 de febrero, el Poder Judicial del Estado se sumó al reconocimiento al Ejército Mexicano.



Con el juramento a la Bandera, escolares de tercer grado de escuelas primarias, protestaron seguir con fidelidad este emblema de la Patria y defenderla con lealtad y constancia.

Ayuntamiento de Tamazunchale dona terreno al Poder Judicial del Estado

El cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Tamazunchale que preside el doctor Francisco Leopoldo Coronel Hervert, en sesión extraordinaria del día 12 de diciembre de 2007, aprobó por unanimidad la donación de un terreno de un mil metros cuadrados al Poder Judicial del Estado, mismo que estará destinado a la construcción del juzgado de primera instancia del Octavo Distrito Judicial con sede en ese municipio.

Esta donación es producto de la gestión realizada por el magistrado Salvador Ávila Lamas, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura ante la presidencia municipal, como parte del proyecto de fortalecer la infraestructura de los juzgados del fuero común en el interior del Estado.

Esta acción del Ayuntamiento de Tamazunchale, representa un importante apoyo al propósito del Poder Judicial del Estado, de mejorar las condiciones laborales de los servidores judiciales y de atención a la ciudadanía.



CICLO DE CONFERENCIAS

El orden legal de los derechos indígenas a través de la cultura

Con el objetivo de actualizar y sensibilizar a funcionarios judiciales y administrativos en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del estado de San Luis Potosí, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI) y la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, organizaron el ciclo de conferencias denominado: "El Orden Legal de los Derechos Indígenas a través de la Cultura".

A través de las conferencias en las que participaron magistrados del STJE, autoridades indígenas de la comunidad Tampaxal del municipio de Aquismón, S.L.P. e investigadores nacionales y extranjeros, se trabajó en identificar los derechos de los pueblos indígenas, así como en conocer y proporcionar los criterios para la aplicación de los sistemas de justicia indígena en materia judicial.

En diversas participaciones se hizo un reconocimiento al trabajo de la Comisión de Justicia Indígena del STJE, que propició consulta comunitaria, propuesta legal y actualmente trabaja en la capacitación a jueces auxiliares de la entidad en materia de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria, actividades que fueron consideradas como "avances reales de la justicia indígena".



Al inaugurar el evento, el magistrado Salvador Ávila Lamas, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, igualmente reconoció el trabajo de los magistrados de la Comisión de Justicia Indígena así como de los jueces de primera Instancia de Tancanhuitz, Valles y Tamazunchale, así como de los jueces menores que trabajan de manera importante en la capacitación de los jueces auxiliares, sobre las nuevas facultades que les otorga la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria.

Consideró que el derecho en materia indígena, no trata de sumar a la población de las étnias a nuestro derecho positivo, sino respetar sus

usos y costumbres; sus formas de juzgar, “que en muchos de los casos tienen mucho que enseñarnos”.

Silvia Meraz Mendiez, directora de Relaciones Interinstitucionales de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Conadepi), señaló que el acceso a la justicia y el reconocimiento de sus derechos, es una demanda que ha sido planteada con insistencia por los pueblos indígenas, a través de los años, pero los factores que inciden directamente en esta problemática son el desconocimiento de la ley de los pueblos y comunidades indígenas, la escasa capacitación en la materia y un alto índice de discriminación.



Al rendir el informe de actividades del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio de 2007, el magistrado Salvador Ávila Lamas, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura señaló que los actuales, “son tiempos de armonía institucional, social e individual; sólo la unión de propósitos nos hará fortalecer un solo valladar, un solo cuerpo, frente a nuevos fenómenos que lastiman a la comunidad”.

Hizo un llamado para que “dentro de la conciencia crítica, sumemos, no dividamos, privilegiando siempre el interés público sobre el particular; unidos y estando a la altura de los desafíos, podremos generar un Poder Judicial firme, autónomo y consolidado, que sea reflejo de un estado grande y progresista, como es San Luis Potosí”.

En el pleno solemne celebrado el pasado 14 de diciembre, en sesión pública,

se contó con la presencia del C.P. Marcelo de los Santos Fraga, gobernador del Estado; el diputado Adolfo Micalco Méndez, presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado; así como a representantes de asociaciones de abogados, del sector empresarial, legisladores estatales y federales, entre otros invitados.

En su carácter de presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Conse-

jo de la Judicatura, el magistrado Salvador Ávila Lamas dio lectura a un mensaje, en el que se destacaron las acciones más relevantes del quehacer judicial en sus aspectos jurisdiccional y administrativo, que “ponen de manifiesto que el Poder Judicial de San Luis Potosí tiene un rumbo definido y se encuentra en constante proceso de búsqueda de mejores instrumentos y mecanismos que permitan ajustar su actuación a las necesidades y demandas de una sociedad que evoluciona a pasos acelerados”.

Respecto de la Central de Actuarios, reconoció que su creación ha generado situaciones que, como reacción natural de un proceso de cambio, precisan de ajustes y de la toma de medidas y decisiones que están siendo atendidas de manera conjunta por el Poder Judicial, abogados, organismos sindicales y actuarios; en este sentido, el magistrado Salvador Ávila Lamas sostuvo que “no habrá marcha atrás; sí habrá diálogo, voluntad, actuar responsable e institucional y sobre todo, espíritu de servicio, pero sustentados en un ánimo de evolución y desarrollo que no admite reversas.”

En el ámbito de la transparencia y acceso a la información, en el Poder Judicial se trabaja de cara a la sociedad, privilegiando siempre el conocimiento público de sus determinaciones y acciones, “jamás se ha obstaculizado el derecho a la información del que son titulares los gobernados; se ha facilitado el ejercicio del mismo, teniendo como única limitante el respeto absoluto a la Ley”.

Entre las acciones jurisdiccionales y administrativas realizadas en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí durante 2007, se destacan las siguientes:

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sostuvo durante el período materia del informe, un total de 51 sesiones; 42 ordinarias y 9 extraordinarias; en ellas, este cuerpo colegiado emitió 318 acuerdos.

En sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del año en curso, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 91 fracción II de la Constitución Política del Estado, el Pleno del STJE determinó por unanimidad, emitir la primera tesis aislada de jurisprudencia, acto que reviste una trascendencia fundamental, porque con la emisión de criterios jurisprudenciales se evita la multiplicidad de opiniones en asuntos similares, lo que se traduce en certeza y seguridad jurídica para los gobernados.

Las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el período del informe, desarrollaron su función jurisdiccional de la siguiente manera:

En materia civil, las Salas registraron un ingreso de 3,013

tocas y un egreso de 3,217. Se dictaron 2,219 sentencias y 45 reposiciones de procedimiento. De estas sentencias, el 71.3% fueron confirmadas, 14.4% modificadas y 14.3% revocadas.

En materia penal, las Salas registraron un ingreso de 6,178 tocas y egresaron 6,196. Se dictaron 3,530 sentencias, 118 reposiciones de procedimiento y 89 resoluciones distintas a las citadas.

Durante el período, se turnaron a las Salas, en materia de menores infractores, 128 recursos de apelación; de los cuales la Primera conoció de 60. La Segunda recibió 40 y, la Quinta conoció de 28.

Los jueces de primera instancia y de juzgados menores del Estado, radicaron durante el período del informe, 35,383 asuntos, resolviendo 26,074. De los asuntos iniciados, 47.8%, fueron de materia civil; 29.2% en materia familiar y 23% en materia penal.

Por su parte, el juzgado especializado para menores de la Capital del Estado, tuvo un ingreso de 239 asuntos. Se dictaron 50 sentencias definitivas, en las cuales se decretaron 110 medidas.

El juzgado de ejecución de medidas tuvo un ingreso de 84 expedientes; ha cumplimentado 27 medidas impuestas y tiene 85 en proceso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura celebró 52 sesiones, tomando 1,042 acuerdos, de los cuales 33 fueron generales y 1,010 ordinarios.

El propio Pleno del Consejo de la Judicatura ordenó la práctica de investigaciones administrativas, las que tuvieron como resultado el cese de un secretario de estudio y cuenta, de un secretario de acuerdos de un juzgado menor, de un actuario y de un técnico no especializado; y la suspensión por cinco días, de un secretario de acuerdos y de un subsecretario administrativo.

Una de las acciones obligadas para lograr la evolución y desarrollo integral del Poder Judicial, es la actualización, profesionalización y capacitación de sus miembros, a través de las actividades del Instituto de Estudios Judiciales; se estableció la formación para servidores judiciales, lo que se llevó a cabo, a través de dos líneas: la jurisdiccional y la administrativa, diseñándose los programas adecuados para ambas ramas, teniendo siempre como objetivo la prestación de un mejor servicio a la sociedad y una justicia de calidad ajustada a sus necesidades y reclamos.



2008, Consolidación del Poder Judicial

En sesión de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado celebrada el 3 de enero del año en curso, el magistrado Salvador Ávila Lamas fue reelecto a la presidencia de ese órgano colegiado para el período anual 2008, resultado que por mandato de ley le confiere además, la presidencia del Consejo de la Judicatura.

Sobre el trabajo que desarrollará en su segundo período al frente del Poder Judicial del Estado, el magistrado Ávila Lamas destaca que las prioridades se enfocan en el beneficio social, la consolidación de acciones iniciadas en 2007 y el fortalecimiento institucional.

Por la trascendencia institucional y social que revisten, se impulsarán las propuestas relativas al presupuesto constitucional del Poder Judicial y la factibilidad de elevar al Supremo Tribunal, a la calidad de Tribunal Constitucional.

Sin dejar de reconocer las situaciones operativas que han impedido la consolidación de la Central de Actuarios, aseguró que con la suma de esfuerzos y voluntades, se logrará fortalecerla para que cumpla efectivamente con el objetivo para el que fue creada.

En materia de transparencia y vinculación con la sociedad, el magistrado presidente destacó el interés que se tiene en el Poder Judicial para que la población conozca su actividad y tenga un acceso directo y libre a la información.

STJE-PGJE Coordinación institucional para fortalecer capacitación a jueces auxiliares



El Poder Judicial del Estado y la Procuraduría General de Justicia en el Estado sumarán esfuerzos para trabajar de manera coordinada en la capacitación a los jueces auxiliares en materia de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria.

Lo anterior se acordó en reunión sostenida entre el magistrado presidente Salvador Ávila Lamas, el procurador general de justicia Francisco Martín Camberos Hernández, los magistrados de la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia y el titular de la Subprocuraduría de Etnias de la PGJ.

En el encuentro que tuvo lugar en la sala de juntas de la Presidencia del STJE, se puntualizó que la invitación a conjuntar esfuerzos, en materia de capacitación a las autoridades comunitarias, es con el propósito de eficientar los resultados de esta actividad que se viene realizando de manera independiente.

El magistrado Ávila Lamas destacó que la capacitación a los jueces auxiliares ha representado para la Comisión de Justicia Indígena del STJE, además de una disposición expresa de la ley, “una tarea muy ardua, porque incorporar a los jueces auxiliares al sistema jurisdiccional ha sido complicado, dado que el antecedente es que los jueces conocían de otras actividades y no se vinculaban de manera directa en el aspecto jurisdiccional, pero los resultados que se han tenido permiten advertir que todo va caminando muy bien”.

Manifestó la seguridad de que “con este actuar conjunto del Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia, lograremos un mayor resultado, dado que todos perseguimos el mismo objetivo, que es acercarnos en materia de justicia a la población indígena”.

Por su parte, el procurador general de justicia Francisco Martín Camberos Hernández, expresó la plena disposición de la Institución que representa para trabajar de manera coordinada con los magistrados y dio a conocer que en el fortalecimiento a la Subprocuraduría de Etnias de la PGJ, se privilegiará no solamente a quienes tengan el perfil y conocimiento de las lenguas nahuatl, tenek y pame, sino a quienes tengan la intención y quieran participar en el apoyo a los grupos indígenas.

Agregó que en la Procuraduría General de Justicia se encaminan a la especialidad; la Subprocuraduría de etnias es una de ellas, y señaló que se proyecta tener enlaces en las zonas, con presencia, donde los pueblos originarios tienen estancia para generar apoyos en el área preventiva de delito y que el Ministerio Público institucionalice la ubicación y seguimiento de los asuntos de los indígenas; tener un contexto real del número de



indígenas procesados, ubicar a las víctimas u ofendidos y dar seguimiento a todos los asuntos.

Los acuerdos establecidos en esta reunión se refieren principalmente a que las actividades de capacitación a jueces auxiliares serán realizadas conjuntamente por comisiones, en las que participen representantes del Poder Judicial y ministerios públicos; se compartirán criterios jurídicos para que se apliquen en los asuntos presentados por querrela ante el Ministerio Público, privilegiando de esta manera la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria, que tiene un carácter altamente conciliatorio y de respeto a los usos y costumbres de los grupos indígenas.

En esa mesa de trabajo participaron además, por parte de la PGJ, el subprocurador de Etnias, Donato Martínez Bautista; Daniel Aquino Martínez, ministerio público de la Zona Huasteca y los magistrados integrantes de la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia: Ramón Sandoval Hernández, Elvia Badillo Juárez, Manuel Bravo Zamora, Alvaro Eguía Romero, José Armando Martínez Vázquez y Zeferino Esquerro Corpus.

Instalan consejo para prevenir y atender violencia familiar

Con la responsabilidad del apoyo normativo, consulta, seguimiento, evaluación y coordinación para la realización de tareas y acciones en materia familiar, quedó formalmente instalado el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de San Luis Potosí.



Este Consejo que dará cumplimiento a las disposiciones legales de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado, quedó integrado de la siguiente manera:

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, gobernador constitucional del Estado y presidente del Consejo; magistrado Salvador Ávila Lamas, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Dr. Fernando Toranzo Fernández, director general de los servicios de salud, Lic. Francisco Antonio Rubín de Celis Chávez, secretario de Educación de Gobierno del Estado.

Participan también como integrantes de este organismo, el Lic. Francisco Martín Camberos Hernández, procurador general de justicia del Estado; la Lic. Magdalena Gozález Vega, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Sra. Gabriela Meade Pons, directora general del Instituto de la Mujeres del Estado; la Sra. Elizabeth Rapp Saint Martin, representante de "Otra Oportunidad", A.C. y el Dr. Martín Beltrán Saucedo, procurador de La Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, como secretario técnico del Consejo.

Reunión con el grupo plural

Atendiendo la invitación del Grupo Plural, foro de expresión ciudadana, el magistrado Salvador Ávila Lamas, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sostuvo un diálogo abierto con sus integrantes, en la mesa de trabajo denominada: "El Poder Judicial y sus expectativas".

En una más de sus reuniones sabatinas -que durante 16 años han venido realizando- que transcurrió en un ambiente de cordialidad, se expusieron inquietudes sobre diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia en San Luis Potosí.

El coordinador de la Mesa de Trabajo de este organismo, C.P. Eduardo Zúñiga Sánchez fue el moderador de las participaciones que tuvieron sus integrantes, entre los que se encontraban Manuel Gómez Tenorio, Miguel Ángel Cuadra Palafox, Abraham Rivera Hernández, Manuel Nava Calvillo, Lorena Duque, Eduardo Izar Robles y también, como invitado, Primo Dothé Mata, del Frente Ciudadano por la Paz, además de algunos otros asistentes.

Ante el Grupo Plural, el magistrado Ávila Lamas expuso el panorama actual del Poder Judicial del Estado y sus expectativas, reconociendo que se tienen carencias y reclamos ciudadanos que son atendidos; así como también, que se trabaja en la definición del nuevo perfil del juzgador y en la capacitación constante de los funcionarios judiciales.

Manifestó que el Poder Judicial es parte del reflejo del actuar de un Estado y debe evolucionar a la par que la sociedad; el Poder Judicial trabaja en ello y se han hecho esfuerzos por transformarlo.

"La justicia es uno de los puntos sensibles en la sociedad, de tal manera que un aparato judicial firme da seguridad al Estado y en la medida en que brinda seguridad, se fortalecen los demás aspectos para el mismo, como son las inversiones y todas las acciones donde se vea que el clima necesario para que puedan



llevarse a cabo, con justicia, estabilidad; lo que pone de manifiesto la necesidad de que se impulse al Poder Judicial; consolidarlo como tal y con ello, al Estado".

En esa plática sobre las expectativas que tiene el Poder Judicial, el magistrado presidente sostuvo que la Institución asume su responsabilidad; las propuestas en las que se trabaja tienen la finalidad de asumir con su sentido social, sacarlo del ámbito reducido de simple dictador de sentencias, para involucrarlo como actor en el proceso de cambio de la sociedad y asumir la función que le corresponde como poder dentro del Estado.

Fortalecimiento a la capacitación judicial electoral



Con la presencia de la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), María del Carmen Alanís Fuentes, el Poder Judicial del Estado firmó un convenio de colaboración, para fortalecer la capacitación judicial electoral.

“San Luis Potosí se ha caracterizado por ser vanguardista en materia electoral, es la primera entidad federativa en donde existió el primer tribunal especializado en materia electoral y cuna de trascendentes reformas en la materia”, destacó la magistrada Alanís Fuentes en su visita, que fue la primera que realiza un presidente de ese Tribunal a la entidad potosina.

El presidente del Supremo Tribunal de Justicia, magistrado Salvador Ávila Lamas, destacó que la presencia de la magistrada Alanís Fuentes marca la importancia de esta alianza de colaboración institucional.

“El Derecho Electoral precisa de actualización permanente y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, aprovechará el caudal que el TEPJF puede aportar en capacitación, actualización, jurisprudencia, organización de sistemas, que permitirá brindar la justicia electoral que la ciudadanía demanda y a la cual tiene derecho”, manifestó el magistrado Ávila Lamas.

Con la formalización de este convenio, se trabajará con el Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desarrollo de proyectos académicos, como cursos, seminarios, congresos, etc, que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en materia de derecho electoral, su rama procesal y disciplinas afines, asesoría técnica y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

Ante la cercanía del próximo proceso electoral, para el Poder Judicial del Estado este convenio de colaboración, es de gran importancia por el acceso que abre a la capacitación del personal adscrito al Tribunal Electoral, con funcionarios de gran capacidad y experiencia en la materia, permitiendo con ello contar con una institución en la que la ciudadanía pueda confiar.

Durante su estancia en San Luis Potosí, la magistrada presidenta del TEPJF también firmó con el presidente del Consejo Estatal Electoral, Rodolfo Aguilar Gallegos, un convenio de colaboración, como parte de los preparativos para las elecciones del próximo año y dictó una conferencia magistral en la UASLP.

Los juicios orales y la impartición de justicia



El 18 de octubre de 2007, la Casa de la Cultura Jurídica "Antonio Rocha Cordero" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, ofreció el ciclo de conferencias "Los juicios orales y la impartición de justicia", en el que participaron como expositores la magistrada Juana María Meza López, coordinadora general de magistrados y jueces del Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito; el magistrado Salvador Ávila Lamas, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y el maestro José Mario de la Garza Marroquín, presidente de Libertad de Información México, A.C. en San Luis Potosí.

En marzo de 2004, el Ejecutivo Federal confirió al Senado de la República la iniciativa de reforma estructural al sistema de justicia penal mexicano, cuya finalidad entre otras, es transitar del modelo inquisitorio al acusatorio, a través de la instauración de los juicios orales.

Al respecto, la magistrada Juana María Meza López destacó los factores que en su opinión son rescatables; uno lo

constituye la obligación del juez de estar presente en todas las audiencias del juicio; y otro, la posibilidad de buscar métodos alternos de solución de conflictos. Asimismo, objetó las consideraciones de dicha reforma, relativas al sistema de justicia en México, que afirman es lento, oscuro, corrupto, ineficaz y violatorio de derechos humanos; estimó que las generalizaciones son riesgosas porque abordan el tema sin contar con información cierta y puntual que permita hacer comentarios veraces y con conocimiento, manipulando tendenciosamente a la opinión pública.

Por su parte, el maestro José Mario de la Garza Marroquín consideró que el actual sistema justicia no opera bajo los estándares internacionales de transparencia judicial, y se pronunció porque exista una metodología e infraestructura que privilegie a la sociedad civil, para que ésta pueda estar presente, así como evaluar la forma en la que se administra justicia en el país.

Advirtió que la reforma contiene las propuestas de organizaciones civiles y especialistas en el tema, en las que se afirma la necesidad de transitar de un modelo inquisitivo mixto a un modelo acusatorio de carácter oral, lo cual requiere de cambios profundos en las instituciones relacionadas con la impartición de justicia; ello, lleva implícito un cambio de cultura, que si no se implementa de manera adecuada, únicamente generará confusión. Hizo también, un llamado a la sociedad civil para sumarse activamente con sus propuestas.

El magistrado Salvador Ávila Lamas, consideró que es factible y deseable transitar por la ruta que conduzca a los juicios orales, más no por las razones que se establecen en las iniciativas en donde se tilda a todo el sistema de justicia

y a quienes pertenecen a él, como corruptos e ineficientes, agregando que se debe ir en búsqueda de todas las medidas que se precisen para el mejoramiento del sistema jurídico, pero ajustándolas a la realidad y esencia.

“El presidente de la Suprema Corte de Justicia, Guillermo Ortiz Mayagoitia, señaló que la oralidad no es un destino, sino un vehículo; es un medio y no un fin en sí misma: Es algo en lo que coincidimos los órganos jurisdiccionales y también quién entiende sobre la materia”.

De esta manera, el magistrado Salvador Ávila Lamas, expuso que la razón de los juicios orales no es la celeridad del proceso, ni el abatimiento de los costos, toda vez que ambos son consecuencia; “la razón es la legitimación de las instituciones que imparten la justicia”.

Consideró que la oralidad es un proceso largo, por lo que no se puede dar con la inmediatez, ya que es preciso transitar previamente por los medios alternos de solución de conflictos; “se precisa rediseñar el sistema constitucional de impartición de justicia, fundamentalmente en materia penal... nuestro sistema no responde a las necesidades y no podemos aferrarnos con instituciones, cuando debemos ser los primeros que impulsen los cambios en beneficio de los gobernados, a quienes se les administra justicia”.

Finalmente, planteó la importancia de contar con recursos presupuestales necesarios para echar a andar este nuevo sistema de justicia: “El aspecto presupuestal, en muchos casos es el eje central del éxito o fracaso de los proyectos; hay que considerar que el sistema oral es un sistema caro, requiere capacitación de personal, infraestructura, incremento en juzgadores”.



Se gradúan alumnos de las especialidades civil y penal del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial

El 29 de noviembre de 2007, el Consejo de la Judicatura, a través del Instituto de Estudios Judiciales, hizo entrega de las constancias de estudio de las especialidades en derecho civil y penal, a la segunda generación de setenta y cinco alumnos egresados; entre los que participaron jueces, secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, subsecretarios administrativos y actuarios de las salas, juzgados de la capital y foráneos del Poder Judicial.

Para ello, el Instituto recibió en sus espacios educativos a eminentes académicos, quienes transmitieron sus conocimientos a



los funcionarios judiciales que cursaron los programas de ambas especialidades, a partir de agosto de 2005, con la finalidad de formarlos en la técnica jurídica, la ética profesional y atención de calidad en el servicio, valores intrínsecos a la labor judicial.

Durante la ceremonia se entregaron reconocimientos a los mejores promedios. Por la especialidad en derecho civil, a los licenciados Juana María Alfaro Reina, secretaria de estudio y cuenta de la tercera sala; Oralia Lizbeth Solís Aguilar, actuario; María del Socorro Cárdenas Alonso, trabajador social del juzgado segundo familiar; Blanca Estela de la Luz Uresti Ezquivel, secretaria escribiente del juzgado segundo familiar y Betzabé Rosas Gutiérrez, secretaria de estudio y cuenta del juzgado sexto civil. Por la especialidad en derecho penal, a los licenciados Rosa Érica González López, secretaria de estudio y cuenta de la segunda sala; Alma Delia González Centeno secretaria escribiente de la tercera sala y Ana Esmeralda Badillo Martínez, secretaria de acuerdos del juzgado de primera instancia del municipio de Cárdenas.

El magistrado Salvador Ávila Lamas, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, manifestó a nombre del Poder Judicial su felicitación, insistiendo en la importancia de las virtudes que conllevan a la calidad humana de quienes se desempeñan como servidores judiciales, en la medida que contribuyen a reestablecer los cauces naturales del orden social que todo conflicto rompe.

Asimismo a nombre de los alumnos egresados, participaron con un emotivo mensaje, los licenciados Susana Hernández, egresada de la especialidad en derecho civil, y el licenciado Ernesto Rivera Sánchez, de la especialidad en derecho penal; ambos funcionarios de los juzgados 6° civil de la capital y de Soledad de Graciano Sánchez, respectivamente.

Presidieron la entrega, la licenciada Luz María E. Cabrero Romero, directora del Instituto de Estudios Judiciales; el maestro Juan Miguel Chávez Vázquez, secretario de Pleno y Carrera Judicial del Consejo y los consejeros Jesús Motilla Martínez, Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa y Víctor Jorge Hernández García.

Nombran Juez de Primera Instancia

El 3 de diciembre de 2007, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, designó al licenciado Abel Pérez Sánchez, juez de primera instancia, a partir del 4 de diciembre del mismo año. En el acto, el magistrado presidente Salvador Ávila Lamas, se congratuló del recién nombramiento y agregó: "Es la materialización de un proceso que con mucho esfuerzo se llevo a cabo, circunscrito en la convocatoria del concurso por oposición para la categoría de juez de primera instancia".

Ante la presencia del presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Salvador Ávila Lamas, así como de los consejeros Jesús Motilla Martínez, Víctor Jorge Hernández García y Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa, el licenciado Pérez Sánchez protestó guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de San Luis Potosí, las leyes que de ella emanan, así también, desempeñar con honestidad lealtad e imparcialidad el cargo que le fue conferido.



Asociación de Jueces del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

El 7 de diciembre de 2008, la Asociación de Jueces del Poder Judicial, formalizo sus compromisos en torno a la importante y delicada función que desempeñan, a través de una emotiva convivencia a la que fueron invitados los consejeros de la Judicatura Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa, Víctor Jorge Hernández García y Jesús Motilla Martínez. La licenciada Diana Isela Soria Hernández, juez primero familiar y presidente de la Asociación, a nombre de los colegiados, hizo patente los compromisos y retos que enfrenta:

"Esta época es propicia para reflexionar y valorar la importante y delicada función que diariamente desarrollamos al frente de un equipo de trabajo, buscando afanosamente y a veces contracorriente, que el derecho y la justicia prevalezcan. Esta grave, pero honrosa responsabilidad de administrar justicia, no se garantiza única y exclusivamente con nuestros conocimientos; a ellos se les deben agregar una serie de valores comprometidos que nos hagan congruentes y decididos en la tarea de combatir la mediocridad, la corrupción y la bancarrota espiritual que nos acosan.



o
o
t
i



e
s

En efecto, en el elogio de los jueces - tema tratado por grandes pensadores -, se coincide que la ética siempre nos debe guiar y orientar; que ella debe regular cotidianamente nuestro actuar, y que es para nosotros los jueces, el servicio que se nos ha confiado; implica ciertamente honor, distinción, pero también, entrega y sacrificio constante. Es entonces privilegio en la vida servir a los demás; no servirnos de ellos.

Debemos entonces no claudicar, no auto justificarnos; me anima ver cristalizada la legítima idea de habernos asociado, toda vez que la suma de esfuerzos y compromisos en los hechos y no sólo en las intenciones, dará a cada uno de nosotros, la satisfacción del deber cumplido y como grupo, el respeto de los demás, por la calidad moral que nos distingue.

Hago votos sinceros para que la Asociación de Jueces del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, sea el promotor decidido y comprometido para la mejora y siempre mejor imagen del Poder Judicial de nuestro Estado.

Hago votos para que a través de nuestra agrupación, lo que siempre prevalezca, sea la mejora integral de todos y cada uno de nosotros, para a cabalidad, seguir honrando nuestra jurídica investidura.

Hago votos, para que no varíemos el rumbo que animó y justificó asociarnos; cada vez sean más nuestros logros institucionales y personales, pues así daremos fortaleza y sentido a nuestras vidas profesionales.

Finalmente, hago votos para que todos los presentes, de esta reunión se lleven la reflexión de que somos afortunados, pero el precio es y será mantenernos íntegros y congruentes con el privilegio de ser jueces.

Que el 2008 sea para todos, época de realizaciones."

El Consejo de la Judicatura aprueba el Programa Operativo 2008 del Poder Judicial

El 13 de diciembre de 2007, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, aprobó en sesión ordinaria, ante la presencia de titulares de las áreas administrativas y órganos de apoyo, así como de secretarios ejecutivos, el Programa Operativo 2008.

El consejero Jesús Motilla Martínez, a nombre del Consejo, manifestó que los logros alcanzados durante 2007, fueron gracias al esfuerzo individual de cada uno de los presentes. Subrayó, que la administración es una actividad fácil de criticar y hasta agobiante para los que tienen la responsabilidad de hacerla; misma que si no se llevara a cabo, provocaría una parálisis en las entidades del Poder Judicial. “ Con el POA 2007, logramos trabajar con una guía, proyectos y compromisos; algo a lo que no estábamos acostumbrados”.

Al respecto, enfatizó que la Comisión de Planeación impulsó cuarenta y tres proyectos, de los cuales, treinta se concluirán el 14 de diciembre de 2007 y trece se re programarán para el año entrante; de la misma manera, destacó que el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura estará vigente en el 2008.

Durante la sesión, la licenciada María Manuela García Cázares, secretaria de Vigilancia y Disciplina, puntualizó los programas operativos correspondientes a la Visitaduría Judicial y Contraloría, así como los nuevos proyectos; entre éstos, la elaboración de un padrón de servidores judiciales y por primera ocasión, la realización de auditorías a las áreas de Informática, Archivo Judicial y Control Patrimonial, con objeto de revisar detalladamente los mecanismos de operación de sus funciones.

La licenciada García Cázares, explicó que a través del proyecto de recuperación de cauciones, de acuerdo al artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los visitantes han localizado algunas que se harán efectivas y que se integrarán al Fondo de Apoyo para la Administración de la Justicia.

Por su parte, el licenciado Juan Miguel Chávez Vázquez, secretario de Pleno y Carrera Judicial, reveló cómo el proyecto de capacitación 2007, pasará a ser un programa operativo especializado para las áreas jurisdiccionales y administrativas en el 2008.

En el rubro de profesionalización, enfatizó la elaboración de una nueva currícula para la Maestría en Administración de la Justicia, así como el compromiso de una nueva oferta educativa, mediante la Especialidad en Secretaría de Juzgado, dirigida a secretarios de acuerdos, de estudio y cuenta, subsecretarios administrativos y actuarios.

Respecto a los proyectos de la Secretaría a su cargo, anunció la ampliación del convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a fin de ofrecer la Especialidad en Derecho Penal a los servidores judiciales en Ciudad Valles; asimismo, refrendó el compromiso de actualización profesional de las recientes reformas legislati-



vas, de los códigos procesales civil y penal, así como las de las leyes sustantivas en ambas materias. Manifestó que se tomarán en cuenta los criterios del personal administrativo y servidores judiciales, para la selección del material bibliográfico que se pretenda adquirir; asimismo, la conclusión del Programa de Automatización de Oficialía de Partes, que se inició en el 2007.

La licenciada Silvia Patricia Vega Escobedo, titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, anunció para el 2008, la continuación del desarrollo del Sistema de Información para la Administración de los Recursos Humanos,

así como la tercera etapa en el Sistema de Automatización de Inventarios.

Finalmente, el magistrado presidente Salvador Ávila Lamas, reflexionó cómo el Consejo de la Judicatura ha cumplido a través de adversidades, algunas presupuestales, superándolas con la voluntad e imaginación de sus integrantes y funcionarios, expresando: "Hoy el Poder Judicial es reflejo de una organización estructural, distinta, con una visión del futuro, plasmada en sus proyectos y trabajo realizado."

Nuevos nombramientos en el Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura, en su primera sesión plenaria celebrada el día 8 de enero del año en curso, atendiendo a los proyectos torales en el sentido de fortalecer la capacitación y robustecer la calidad en la aplicación de la justicia a cargo del Poder Judicial del Estado; así también considerando el perfil y capacidad de las personas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó los siguientes nombramientos con efecto a partir del miércoles 16 de enero de 2008.

Lic. María Manuela García Cázares	Directora del Instituto de Estudios Judiciales
Lic. Luis Fernando Cerda Iglesias	Encargado de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y disciplina
Lic. Luz María Cabrero Romero	Directora adjunta del Instituto de Estudios Judiciales y comisionada encargada de la Visitaduría Judicial.



Se instala la Comisión para la Transparencia en el Consejo de la Judicatura

El 15 de enero de 2008, en sesión ordinaria, el Consejo de la Judicatura acordó la instalación e integración de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, con objeto de que la brevedad, el Poder Judicial de cumplimiento a las obligaciones normativas emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entrará en vigor el 18 de abril de 2008.

Esta Comisión, privilegiará la expedición de un nuevo Reglamento del Poder Judicial del Estado en la materia, el cual contemplará los criterios y procedimientos institucionales de acceso a la información pública; la difusión de información de oficio; la organización y funcionamiento de los archivos administrativos; así como la actualización de la página web del Poder Judicial del Estado, entre otros.

La Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, está integrada por el licenciado Salvador Ávila Lamas, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura; el licenciado Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa, consejero; la licenciada Diana Isela Soria Hernández, juez primero de lo familiar; el contador público Juan José Luviano Fukuy, contralor; la licenciada María Olga Bertha Velázquez Celestino, directora jurídica y el licenciado José Alfredo Villegas Galván, titular de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado.



La Unidad de Enlace en el Consejo de la Judicatura

Durante 2007, la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura, dio respuesta a cuarenta y tres solicitudes de información de las cuales, dos fueron negadas por no contar con la información procesada y una negada de principio, la cual fue recurrida a la CEGAI, quien revocó la negativa y ordenó se entregara la información. Las preguntas más recurrentes en las solicitudes de información refieren a los temas de personal, salarios y estadística.

El módulo de información de la Unidad de Enlace, atiende un promedio de 110 peticiones mensuales; proporciona información a través del sitio web y orienta a los ciudadanos que transitan por la Ciudad Judicial.



Proyectos y Programas operativos anuales del Instituto de Estudios Judiciales

INTRODUCCIÓN

A casi quince años de haber abierto sus puertas, el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se ha venido consolidando a través de tareas que redundan en el fortalecimiento de los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial.



Ahora, con la experiencia adquirida, el Instituto se ha convertido en un detonante para que, gradual y constantemente con el apoyo irrestricto del Consejo de la Judicatura, la institución se fortalezca mediante acciones concretas para dar respuesta a las necesidades de los servidores judiciales y cumplir con la alta misión que le ha sido conferida, que es la de impulsar la formación, profesionalización, capacitación y actualización de todos los miembros del Poder Judicial del Estado.

El presente plan de trabajo contiene acciones y compromisos que surgen de la necesidad de fortalecer y consolidar las acciones que se definen, tanto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como en su Reglamento Interno, en cuanto a que la profesionalización de los servidores judiciales sea en base a un marco de acción congruente a la política estatal y nacional.

Se divide en cuatro grandes rubros, que comprende las tareas sustantivas del Instituto de Estudios Judiciales; a saber:

1. Posgrados.
2. Educación continua
3. Desarrollo humano
4. Normatividad

I. Posgrados

A la fecha han concluido sus estudios de Maestría en Administración de Justicia 70 servidores judiciales y finalizaron las Especialidades en Derecho Civil y Derecho Penal 164 más, divididos en dos generaciones; sin embargo, existe rezago en la presentación del examen de grado y el examen de especialidades, por lo que en base a lo anterior se llevarán a cabo los siguientes proyectos:

- a) Registro de grado académico y expedición de cédulas, por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Programa de incentivo para los egresados de maestría de la primera y segunda generación para la presentación del examen de grado correspondiente
- c) Proyecto de estímulo para los egresados de las especialidades en Derecho Civil y Derecho Penal, de la primera generación, para que concluyan su tesis o presente el examen general de conocimientos, con la finalidad de que puedan obtener el diploma correspondiente
- d) Proyecto de estímulo para los egresados de las especialidades en Derecho Civil y Derecho Penal de la segunda generación, para que inicien su tesis y la concluyan, o bien presenten el examen general de conocimientos, para que obtengan el diploma respectivo
- e) Proyecto "Formador de Formadores"
- f) Desincorporación del Instituto de Estudios Judiciales, para la impartición de una Especialidad en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

II. Educación continua

En este rubro se considera como obligación prioritaria de este Instituto, para el período 2008, la formación, capacitación y actualización de todos y cada uno de los servidores públicos del Poder Judicial, en forma permanente y continua.

Sobre este particular, se deben fortalecer todos y cada uno de los conocimientos teóricos-prácticos y el desarrollo de las actividades que desempeñe cada servidor público de esta institución, así como actualizarlos en las reformas legales que hayan sido aprobadas y que tengan injerencia en la aplicación de la justicia.

El Proyecto de Educación Continua, contiene diversas actividades tendientes a coadyuvar con la función de formación, capacitación y actualización de los integrantes del Poder Judicial del Estado, a través de actividades que permitan fortalecer los conocimientos de la

formación judicial para el ejercicio de su actividad jurisdiccional.

En este rubro se considera como obligación prioritaria de este Instituto, para el período 2008, la formación, capacitación y actualización de todos y cada uno de los servidores públicos del Poder Judicial, en forma permanente y continua.

Sobre este particular, se deben fortalecer todos y cada uno de los conocimientos teóricos-prácticos y el desarrollo de las actividades que desempeñe cada servidor público de esta institución, así como actualizarlos en las reformas legales que hayan sido aprobadas y que tengan injerencia en la aplicación de la justicia.

Con base a lo anterior, se llevarán a cabo una serie de eventos académicos que tengan como objetivo primordial la formación, capacitación y actualización a través de los siguientes programas académicos:

- Cursos de formación, previos a los concursos por oposición, en las diversas categorías de la carrera judicial;
- Cursos de actualización;
- Diplomados;
- Seminarios;
- Talleres;
- Conferencias.

Igualmente se aprobó el siguiente proyecto:

- Curso de Justicia para Adolescentes

III. Desarrollo humano

Para consolidar el proyecto de capacitación, se hace indispensable contar con el programa de desarrollo humano, que permita que a través del fortalecimiento de conocimientos, habilidades y actitudes, se refuerce la pertenencia, integración e identificación del personal judicial y administrativo al Poder Judicial del Estado.

Este rubro tiene como objetivo proponer la mejora de las habilidades personales de los servidores judiciales, de manera tal que puedan aplicar los nuevos conoci-



mientos y habilidades en la mejora del desempeño, no sólo laboral, sino personal, de modo que los beneficios obtenidos se reflejen en las distintas esferas en que se desenvuelven el individuo, logrando un desarrollo integral por lo que para conseguirlo se proponen los siguientes temas :

- a) Técnicas de liderazgo efectivo
- b) Manejo de usuarios e intervención en crisis
- c) Motivación humana y laboral
- d) Programación neurolingüística
- e) Trabajo en equipo
- f) Técnicas de comunicación laboral
- g) Atención y trato al público
- h) Calidad con calidez en el servicio
- i) Desarrollo organizacional
- j) Calidad y productividad
- k) Modernización administrativa.

IV. Normatividad

En este aspecto resulta de primordial importancia, contar con el Reglamento de Carrera Judicial que tenga por objeto normar ésta, de conformidad con lo dispuesto por el título quinto, capítulo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para signar la idoneidad, la estabilidad e independencia de la carrera judicial, así como regular las condiciones para su ingreso, permanencia, ratificación de los servidores judiciales a que se refiere el propio ordenamiento; por ello, en el presente ejercicio, se presentará un proyecto de Reglamento de Carrera Judicial, que será sometido al Pleno del Consejo de la Judicatura para su revisión y, en su caso, aprobación.

**“LA CAPACITACIÓN MARCA
LA GRANDEZA
DE LAS INSTITUCIONES”**

Comisiones de estudio

DICTAMEN Y SEGUIMIENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Comisión

ESTUDIO DE REFORMAS LEGALES

Mgda. Lic. María Guadalupe Orozco Santiago
Mgdo. Lic. Ramón Sandoval Hernández
Mgdo. Lic. Ricardo Sanchez Márquez
Mgda. Lic. Amalia González Herrera
Mgda. Lic. Elsa Martha Zuñiga Jiménez
Mgdo. Lic. Jose Armando Martínez Vázquez
Mgda. Lic. Elsa Loustaunau Treviño
Mgdo. Lic. Carlos Alejandro Robledo Zapata

Comisión

JUSTICIA INDÍGENA

Mgdo. Lic. Álvaro Eguia Romero
Mgda. Lic. Elvia Asunción Badillo Juárez
Mgdo. Lic. Manuel Felipe Bravo Zamora
Mgdo. Lic. José Armando Martínez Vázquez
Mgdo. Lic. Zeferino Esquerza Corpus
Mgdo. Lic. Ramón Sandoval Hernández

Comisión

PLANEACIÓN

Mgdo. Lic. Álvaro Eguia Romero
Mgda. Lic. Amalia González Herrera
Mgdo. Lic. Ramón Sandoval Hernández
Mgda. Lic. Maria Guadalupe Orozco Santiago
Mgdo. Lic. Manuel Felipe Bravo Zamora

Comisiones

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Comisión

ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

Integración:

Mgdo. Salvador Ávila Lamas, consejero presidente.
Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero.
Lic. Jesús Motilla Martínez, consejero.

Apoyo:

Lic. Silvia Patricia Vega Escobedo,
secretaria ejecutiva de administración.
C.P. Juan José Luviano Fukuy, contralor.

Comisión

CARRERA JUDICIAL

Integración

Mgdo. Salvador Ávila Lamas, consejero presidente.
Lic. Víctor Jorge Hernández García, consejero.
Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero.

Apoyo

Lic. Juan Miguel Chávez Vázquez, secretario ejecutivo de pleno y carrera judicial.
Lic. María Manuela García Cázares, directora del Instituto de Estudios Judiciales.

Comisión

DISCIPLINA

Integración

Lic. Jesús Motilla Martínez, consejero.
Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero.

Apoyo

Lic. Luis Fernando Cerda Iglesias, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.
C.P. Juan José Luviano Fukuy, Contralor.
Lic. Luz María Cabrero Romero, comisionada a la Coordinación de Visitaduría.

Comisión

ADSCRIPCIÓN

Integración

Lic. Víctor Jorge Hernández García, consejero.
Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero.

Apoyo

Lic. Patricia Guadalupe Vélez Nieto, directora de Recursos Humanos.
Lic. Julio César García Meléndez, encargado de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento.

Comisión

PLANEACIÓN

Integración

Mgdo. Salvador Ávila Lamas, consejero presidente.
Lic. Jesús Motilla Martínez, consejero.
Lic. Víctor Jorge Hernández García, consejero.

Apoyo

Lic. Julio César García Meléndez, encargado de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento.



Modelo de
Indicación
y Ejecución



CONSEJO DE LA
JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

www.stjslp.gob.mx